Registrado en ELECTRO ERU con el Nº: | 8 5 4 8 /

COMITE DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA DE ELECTROPERU S.A. CEPRI-ELECTROPERU



CONTRATO DE SUSCRIPCION DE ACCIONES SOLICITADAS DE LA EMPRESA DE GENERACION TERMOELECTRICA YENTANILLA S.A. ("ETEVENSA") Y DESARROLLO DEL PROYECTO DE GENERACION



Versión Final



FM T

CEPRI-ELP / Contrato de Suscripción de Acciones Solicitadas y Deservalio del Proyecto de Gualeración "ETEVENSA" Versión Plani

## INDICE

Partes	
Antec	edentes
CLA	JSULA PRIMERA: INTERPRETACION Y DEFINICIONES
1.1	Interpretación
1.2	Definiciones
CLA	JSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO
CLAU	JSULA TERCERA: ACCIONES
CLAU	JSULA CUARTA: PRECIO DE SUSCRIPCION
CLAU	JSULA QUINTA: ACTO DE CIERRE
5.1	Lugar
5.2	Obligaciones del Suscriptor a la Fegna de Cierre
5.3	Obligaciones de ETEVENSA a la Fecha de Cierre
5.4	Obligaciones de ELECTROPERU a la Fecha de Cierre
5.5	Obligaciones del Operador y de los Accionistas Principales a la Fecha de Cierre
5.6	Junta General Extraordinaria de Accionistas
5.7	Directorio
5.8	Devolución de Fianza
5.9	Dispensa
CLAU	JSULA SEXTA: COMPROMISOS RESPECTO A LA INVERSION COMPROMETIDA PARA LA INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO DE GENERACION
6.1	Inversión Neta
6.2	Deuda
CLAU	DE GENERACION DEL SUSCRIPTOR RESPECTO AL PROYECTO
c:\wp51sp	Ciphannani/ZAR90155.28

CEPRI-ELP / Contrato de Sascripción de Acciones Solicie adas y Deserrollo del Proyecto de Gentración "ETEVENSA" COMPROMISOS DEL OPERADOR. CLAUSULA OCTAVA: ACCIONISTAS PRINCIPALES E INDEMNIZACIONES ...... 23 8.1 23 Accionistas Principales ...... 8.2 24 CLAUSULA NOVENA: DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL SUSCRIPTOR, DEL OPERADOR Y DE CADA UNO DE LOS ACCIONISTAS PRINCIPALES ..... 25 9.1 El Suscriptor declara y garantiza a ELECTROPERU y ETEVENSA ..... 25 El Operador declara y garantiza a ETEVENSA ..... 9.2 28 9.3 Los Accionistas Principales declaran y garantizan a ETEVENSA ..... 29 9.4 Responsabilidad por declaraciones y garantías . . . 29 CLAUSULA DECIMA: DECLARACIONES Y GARANTIAS DE ETEVENSA Y DE ELECTROPERU ..... 29 Aceptación de las obligaciones asumidas en las Bases y en el Contrato ...... 10.1 29 10.2 Debida Autorización del Contrato y Ansencia de Conflicto con otros Documentos ... 30 Operación hasta la Fecha de Cierre ..... 10.3 30 10.5 Convenios de Estabilidad y/Garantía del Estado ...... 31 10.6 Estados Financieros . 32 10.7 Activos . . . . . 10.8 35 CLAUSULA DECIMOPRIMERA: RESPONSABILIDAD POR LAS DECLARACIONES Y GARANTIAS DE ETEVENSA ...... 35 CLAUSULA DECIMOSEGUNDA: COMPROMISOS DEL SUSCRIPTOR, OPERADOR Y ACCIONISTAS PRINCIPALES LUEGO DE LA FECHA DE CIERRE ...... 12.1 Cooperación en la distribución de acciones y en futuras emisiones y ventas de acciones de ETEVENSA ..... 36 12.2 CLAUSULA DECIMOTERCERA: RECEPCION DE LAS OBRAS ..... 51 arichdetevensel ZAR\$01\$5.28

CEPRI-ELP / Contrato de Suscripción de Acciones Solicitadas y Deserrollo del Proyecto de Gengración

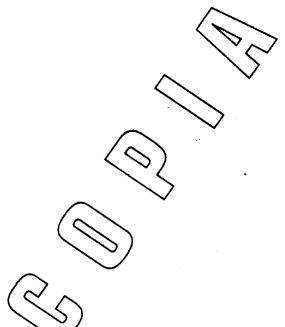
CLAUSULA DECIMOCUARTA: GARANTIAS ...... 40 14.1 Prenda sobre las Acciones Solicitadas ..... 14.2 Garantías de Cumplimiento del Plazo de Ejecución del Proyecto de Generación . . . . 41 CLAUSULA DECIMOQUINTA: INCUMPLIMIENTO ..... 42 15.1 Incumplimientos a la Fecha de Cierre ...... 42 15.2 Incumplimientos posteriores a la Fecha de Cierre ...... 43 CLAUSULA DECIMOSEXTA: PENALIDADES ...... 46 CLAUSULA DECIMOSEPTIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR ...... 47 CLAUSULA DECIMOCTAVA: CONSORCIOS ...... 47 CLAUSULA DECIMONOVENA: CONFIDENCIALIDAD ..... 48 CLAUSULA VIGESIMA: CESION ..... 48 CLAUSULA VIGESIMOPRIMERA: CONTRATO INTEGRĂL ...... 49 CLAUSULA VIGESIMOSEGUNDA: MODIFICAÇIONES AL CONTRATO..... 49 CLAUSULA VIGESIMOTERCERA: JINVALIDEZ YARCIAL ..... 49 CLAUSULA VIGESIMOCUARTA: RESPONSABILIDADES ...... 49 CLAUSULA VIGESIMOQUINTA: COMPENSACION ..... 50 CLAUSULA VIGESIMOSEXTA: KEY Y JURISDICCION APLICABLES ...../.... 50 CLAUSULA VIGESIMOSEPTIMA: ARBITRAJE ......... 50 CLAUSULA VIGESIMOCTAVA: DOMICILIOS ESPECIALES ..... 52 CLAUSULA VIGESIMONOVENA: GASTOS ...... 52 CLAUSULA TRIGESIMA: ANEXOS ...... 52 CLAUSULA TRIGESIMOPRIMERA: EJEMPLARES ....... 53 CLAUSULA ADICIONAL: (APLICABLE UNICAMENTE SI EL POSTOR ES UN CONSORCIO) ..... **ANEXOS APENDICES** rpSLep/elp/etovense\ZAR\$01\$5.28

ODICINIAL	DE EG	TE DA	CHMENTO	EN	DECISTON	v	ADCHIVO	CONTRATOS	"DAHC"
UNIGINAL	DE ES	16 50	COMENIO		nedisino		AITOITITO	CONTINATOS	NAUC

CEPRI-ELP / Contento de Suscripción de Acolomes Soliciendas y Desentolio del Proyecto de Gedicación "ELEVENSA" Vantón Mari

## **ANEXOS**

- A Cronograma de Pagos
- B Convenio de Prenda sobre las Acciones Solicitadas entre ETEVENSA/ELECTROPERU y el Suscriptor. Inciso 14.1.2 de la Cláusula Décimo Cuarta.
- C Cambios ocurridos entre la fecha de Presentación de Oferta Económica y la Fecha de Cierre, Inciso 10.6.2 de la Cláusula Décima.





c:http://aiphatevenes/ZAR\$01\$5.21

FM 7 M

CEPRI-ELP / Contento de Suscripción de Acolomes Solicinche y Desacrollo del Proyecto de Geogración. "BIEVERSA" Varatíos Pinal

#### **ANEXOS**

## Documentos que entrega el Suscriptor:

- Si el Adjudicatario fuese un Consorcio, una copia debidamente autenticada por Notario Público del documento constitutivo legalizado y traducido del Suscriptor. Inciso 5.2.1.a. de la Cláusula Quinta.
- Declaración escrita legalizada y traducida firmada por el Representante Legal del Suscriptor, acreditando su existencia de conformidad con los principios que resulten de aplicación según su legislación de origen, el monto de su capital suscrito y pagado y un listado detallado de sus socios, indicando sus respectivas proporciones. Inciso 5.2.1.b. de la Cláusula Quinta.
- Si el Adjudicatario fuese un Consorcio, la autorización al Representante Legal del Suscriptor, facultado de acuerdo con lo dispuesto por el punto 2.2 de las Bases, para suscribir el Contrato. Inciso 5.2.1.c. de la Clausula Quinta.
- Declaración Jurada en cuanto a que la información, declaraciones, certificación y, en general, los documentos presentados en las Credenciales, de conformidad con el punto 5.4 y, en su caso, el insiso 5.7.1 de las Bases, mantienen su vigencia a la Fecha de Cierre. Inciso 5.2.1,0. de la Cláusula Quinta.
- 5 El Plan de Trabajo indicando la información requerida en el inciso 1.8.3. de las Bases. Inciso 5.2.1 e. de la Cláusula Quinta.
- Fianza de Cumplimiento del Proyecto de Generación o Carta de Crédito Stand-By, conforme al Formulario 8(a)/8(b) emitido por CEPRI-ELECTROPERU mediante Circular No. 21 y cuyo monto asciende a la cantidad de Diez Millones de Dólares (US\$ 10'000,000.00). Inciso 5.2.1.f de la Cláusula Quinta.
- Fianza de Cumplimiento del Proyecto de Generación o Carta de Crédito Stand-By, conforme al Formulario 8(c)/8(d) emitido por CEPRI-ELECTROPERU mediante Circular No. 21 y cuyo monto asciende a la cantidad de Diez Millones de Dólares (US\$ 10'000,000.00). Inciso 5.2.1.g. de la Cláusula Quinta.
- 8 La carta notificando a ETEVENSA la constitución de la prenda a que se refiere el punto 14.1 del Contrato. Inciso 5.2.1.h. de la Cláusula Quinta.

chemSlanicipietevenes/ZAR\$01\$5.28

CEPRI-ELP / Contento de Suscripción de Acciones Solicitadas y Desacrollo del Proyecto de Gengración "ETEVENSA"

## Documentos que entrega ETEVENSA:

- 9 Un ejemplar del Contrato debidamente firmado y fechado. Inciso 5.3.1.a de la Cláusula Quinta.
- Un testimonio de la Escritura Pública mediante la cual se cancela el saldo no pagado del capital inicial y además se eleva el capital de ETEVENSA a la suma de Doscientos Millones Cuatrocientos Treinticuatro Mil Novecientos Treintinueve Nuevos Soles (S/. 200'434,939.00) representado por 200'434,939 acciones de un valor nominal de S/. 1.00 cada una, integramente suscritas y pagadas por ELECTROPERU. Inciso 5.3.1.b. de la Cláusula Quinta.
- 11 Copia certificada del Acta de la Sesión del Directorio de ETEVENSA mediante la cual se autoriza al(los) representante(s) logal(es) de ETEVENSA para suscribir el presente Contrato. Inciso 5.3.1.c. de la Cláusipla Quinta.
- Copia fotostática de la Resolución del Ministerio de Energía y Minas mediante la cual se otorga a ETEVENSA autorización para desarrollar el Proyecto de Generación. Inciso 5.3.1.d. de la Cláusula Quinta.
- Copia certificada del Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de ETEVENSA dende consta el aumento de capital en el monto ofertado en el Concurso, la renuncia de ELECTROPERU a ejercer su derecho de preferencia para suscribir las Acciones Solicitadas y la invitación al Suscriptor para suscribir las acciones representativas del aumento de capital acordado. Inciso 5.3.1.e. de la Cláusula Quinta.
- 14 Copia certificada del Acta de la Sesión del Directorio de ETEVENSA mediante la cual se aprueba el desarrollo del Proyecto de Generación, por parte de ETEVENSA, conforme a este Contrato. Inciso 5.3.1.f. de la Cláusula Quinta.
- Copia certificada del Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de ETEVENSA en la cual la Junta toma conocimiento de la decisión del Directorio para el desarrollo del Proyecto de Generación y ratifica que las decisiones relativas al mismo corresponden al Directorio, incluyendo, cualesquiera modificaciones al proyecto inicial que se decidan a futuro. Inciso 5.3.1.g. de la Cláusula Quinta.

c/wp51apholphotovenes/ZAR\$01\$5.28

CEPRI-ELP / Contri ETEVENSA' Copias certificadas de las cartas de renuncia de los Directores de ETEVENSA a la 16 Fecha de Cierre, en las que los mismos dejan constancia de no tener reclamo o deuda alguna contra ETEVENSA. Inciso 5.3.1.h. de la Cláusula Quinta. 17 Certificado representativo de las Acciones Solicitadas debidamente emitido a nombre del Suscriptor. Documentos que entrega ELECTROPERU: ELECTROPERU entregará al Suscriptor el documento en el que conste el poder 18 irrevocable a que se refiere el inciso 8.2.2.10 de la Bases. Inciso 5.4.1 de la Cláusula Quinta. Documentos que entregará el Operador: Una declaración escrita - legalizada y traducida - firmada por el Representante Legal 19 del Operador, acreditando su existencia de conformidad con los principios que resulten de aplicación según su-legislación de origen. Inciso 5.5.1.a. de la Cláusula Quinta. Autorización al Representante Legal del Operador - legalizada y traducida - facultado 20 de acuerdo con lo dispuesto por el punto 2.2 de las Bases, para suscribir el Contrato. Inciso 5.5.1/6. de la Cláusula Quinta. Documentos que entregará cada uno de los Accionistas Principales: Declaración escrita - traducida y legalizada - firmada por el Representante Legal de 21 cada Accionista Principal, acreditando su existencia de conformidad con los principios que resulten de aplicación según su legislación de origen. Inciso 5.5.2.a. de la Cláusula Quinta. Autorización al Representante Legal de cada Accionista Principal, - traducido y 22 legalizado - facultado de acuerdo con lo dispuesto por el punto 2.2 de las Bases, para suscribir el Contrato. Inciso 5.5.2.b. de la Cláusula Quinta.

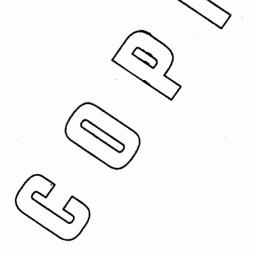
Siapholphotovouse\ZAR\$01\$5.28

CEPRI-ELP / Contrato de Sescripción de Acciones Solicitadas y Desercitio del Proyecto de Gangración
"ELEVENSA"
Vanatía Mari

#### **APENDICES**

Incluyen todos los documentos incluidos en el Sobre No.2 del Adjudicatario.

- 1 Formulario No. 1 de las Bases. Carta de Presentación de Oferta Económica.
- Formulario No. 5 ó 6 de las Bases. Declaración Jurada del Adjudicatario de acuerdo con los incisos 6.2.3.1 al 6.2.3.5 ó 6.2.3.1 al 6.2.3.6 de las Bases, según se trate de una persona jurídica o un Consorcio, respectivamente.
- Formulario 7(a) de las Bases. Declaración Jurada en cuanto a que el Proyecto de Generación cumplirá con los requisitos mínimos exigidos en el inciso 1.8.3 e inciso 6.2.5 de las Bases.
- Formulario 7(b) de las Bases. Declaración en cuanto a la características y especificaciones técnicas del Proyecto de Generación que el Adjudicatario desea desarrollar de acuerdo al inciso 1.8,3 a inciso 6.2.3. de las Bases.



A Land Control of the Control of the

ELECTROPES

compStarletelesevener/ZAR\$01.85.28

Fing 7 John

con el N°:

(E.I);;

° G-097-87/D.3) MIRIAM E. ZAN PANO MORA lefe de la sección

mite ocomentario a: 1, ELECTROPERU S.A.

us Solicitadus y Dosasrollo del Proyecto de Ge

## CONTRATO DE SUSCRIPCION DE ACCIONES SOLICITADAS EMPRESA DE GENERACION TERMOELECTRICA VENTANILLA S.A. "ETEVENSA"

Señor Notario De,	MANUEL	DEATERIN	TOMAT 15
Señor Notario	INNUEL	REATEGUI	IOLIMI 12

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el Contrato de Suscripción de Acciones Solicitadas y desarrollo del Proyecto de Generación (en adelante, "el Contrato") que celebran, de una parte:

La Empresa de Generación Termoeléctrica Ventanilla S.A. (en adelante, "ETEVENSA"), que a) es una Empresa Estatal de Derecho Privado debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República del Perú, inscrita en la Ficha Nº 105187 del Registro Mercantil de Lima, con domicilio en Prolongación Pedro Miotta Nº 421, Urb. Zona Industrial, San Juan de Miraflores, Lima 29 - Perú, que procede debidamente representada por DON FEUIPE REPETTO SANCHEZ ..... debidamente facultado(s) al efecto por el Directorjo de esa empresa conforme al acta que se menciona en el literal (c) del punto 5.3.1 de la Cláusula Quinta de este Contrato; y de la otra parte,

GENERALIMA ..... (en adelante, "el Suscriptor"), que es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leves de LA REPUBLICA DEL PERU CONSTA DE LA ESCRUTURA PUBLICA DE FECHA 19 DE DICHEMBRE DE 1995, EXTENDIDA ante el notario publico de littà, de jaitte a murgicia caverc, inscrittà en la (vei nota) con domicilio para los efectos del presente Contrato en la ciudad de Lima en AV. CAMINO REAL Nº 348, TORRE ELI PILAR, PISO 12, SAN ISIDRO que procede representada por su(s) Representante(s) Legal(es) ....... HUGO

NUNEZ

06648609 identificados con ...LE..... debidamente facultado(s) al efecto por ...ACU TRAO DIRECTORIO

ENERO DE

vense\ZAR\$01\$5.28

NOTA: FICHA 123473 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA.

"ETEVI Versión	ELP / Contento de Suscripción de Acciones Scilicitades y Deservillo del Proyecto de Gentración INSA* Final
Inter	vienen en el presente Contrato:
	To assess Electricited to Book C.A. (as at least MELECTROPERIE). and as was Essessed
c)	La empresa Electricidad del Perú S.A. (en adelante, "ELECTROPERU"), que es una Empres
	Estatal de Derecho Privado, debidamente constituida de conformidad con las leyes de la
	República del Perú, creada por Decreto Ley Nº 19521, inscrita en la Ficha Nº 2477 de
	Registro Mercantil de Lima, con domicilio en Prolongación Pedro Miotta Nº 421, Urb. Zon
	Industrial, San Juan de Miraflores, Lima 29 - Perú, que procede debidamente representada po su Gerente General, Don ALFREDO MONTESINOS CORDOVA
	identificado con Libreta Electoral Nº 10271451 según poder inscrito en
	015.7
	Ficha 2417 del Registro Mercantil de Lima;
ď)	El Operador, o sea (ÉNDESAR) ENDESA DESARROLLO S.A.
•	que es una sociedad debidamente constituída y existente de conformidad con las leyes de españos
	SEGÚN ÉSORITURA PUBLICA DE SECHA 11 DE ABRIL DE 1780, EXTENDIDA EN MADA
	ANTE EL NOTALIO DON AUGUSTO GOTEZ-MARTINHO FAERNA, INSCRUTA EN EL REC
	MEDICANTIL DE MANRID, TOMO 5670/SANERAL, 4743 RE LA SECCION 39 DEL 1
	con domicilio para los efectos del presente Contrato en la ciudad de Lima, enAxi
	que procede debidamente representada por su(s) Representante(s) Legal(es)
	GARCIA - OCHOA GARCIA,
	identificado(s) con
	debidamente facultado(s) al efecto por PODER AUTORIZADO POR NOTABLO DE
	MADRID, SANTIAGO RUGIO LINIELS, CON FECHA 6 DE SETIETIBLE DE
e)	Los Accionistas Principales:
	INVERSIONES CLEDITO OF PERU S.A.
	que es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes o
	según
	con domicilio para los efectos del presente Contrato en la ciudad de Lima, en
::\mp5Ls	Plebpleson was ARSO185.28
	Octor of societables going 26 into no (1/15/1
	NOTE: DE SOCIEDADES, FOLIO 25, HOLA D. 46184, VERMINISCRIPCION PRIMERA.

CASTELLARES	mente representada por s AGULLAN	u(s) Representa	inte(s) Legal(es)		-
identificado(s) con	L.E. 0917900	4	***********************		7
	do(s) al efecto por				•
FECITA 31	DE AGOSTO DE 1	995		,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	•
**************	·····	**************************************	***************************************	·*************************************	•
CO5A81	1 5.A.				
ma ec una sociada	d debidamente constituio	in u avictanta	de conformidad	oon loe leves d	•
	iga oft peru	na y existente	oc comoninad	con las reyes or	5
	***************************************	~		*****************************	•
según			······	***********************	•
• •••			<u> </u>	AV. NYDL	, AS
	os efectos del presente Co O, LA VICTORIA		oad de Lima, en		
	***			F 10(a) (100	, E.D
	nente representada por si		nte(s) Legal(es)	BOO WAL	
GERARDO PI	AZZA DE LA JA	)			,
dentificado(s) con					, <sub>1</sub>
debidamente facultad	do(s) al efecto por	Welldo Di	JUNTA G	ieneral be	
ACCUNISTAS	DE FECTO 10 !	e juud i	ie 1995 .		
		*******************		***************	,
que es una socieda	debidamente constituid	la y existente	de conformidad	con las leyes de	;
		********************		********	
egún			<u>/</u>		
					-
on domicilio para k	os efectos del presente Co	ntrato en la ciu	dad de Lima en	,	•
on comicino para s	os arous as prosento co			***************************************	
	nanta ranzasantada	Vay Damasanta		***************************************	, (
the brocede depinan	nente representada por su	idaa vehiesenta	me(s) reRsn(cz)	***************************************	(
	/	<b>(</b>		***************************************	, 1
dentificado(s) con .	/	••••••	***************************************		, ' 
lebidamente facultad	so(s) al efecto por	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	***************************************		•
***********					

The second of

que es una sociedad debidamente constituida y existente de según	conformidad con las leyes de
	***************************************
con domicilio para los efectos del presente Contrato en la ciudad	
	de Lima, en
que procede debidamente representada por su(s) Representante(	s) Legal(es)
identificado(s) con	
debidamente facultado(s) al efecto por	<b>)</b>
	••••••
que es una sociedad debidamente constituida y existente de	conformidad con las leyes de
según	
	***************************************
con domicilio para los efectos del presente Contrato en la ciudad	de Lima, en
que procede debidamente representada por su(s) Representante(	s) Legal(es)
identificado(s) con	***************************************
debidamente facultado(s) al efecto por	•
<b>-</b>	
que es una sociedad debidamente constituida y existente de o	conformidad con las leyes de
según	
con domicilio para los efectos del presente Contrato en la ciudad	de Lima, en

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	CEPRI-ELP / Contrato de Suscripción de Acciones Solicitadas y Desarrollo del Proyecto de Gendiación "ETEVENSA" Versión Final	
The state of the s	que procede debidamente representada por su(s) Representante(s) Legal(es)	
The state of the s	identificado(s) con,	
	debidamente facultado(s) al efecto por	
	que es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de	
	según	
	con domicilio para los efectos del presente Contrato en la ciudad de Lima, en	
Control of the Contro	que procede debidamente representada por su(s) Representante(s) Legal(es)	٠, د
	debidamente facultado(s) al efecto por	***************************************
	, y	
the state of the s	que es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de	
	según	
2 T T T T T T T T T T T T T T T T T T T	con domicilio para los efectos del presente Contrato en la ciudad de Lima, en	ı
And the state of t	que procede debidamente representada por su(s) Representante(s) Legal(es)	
A STANCE OF THE	identificado(s) con	DI
America de la composita de la	debidamente facultado(s) al efecto por	1
A Company of the Comp	Charp S Laphalphanoreans NZ AR 901 55.28	
Control of the Contro	TOPER	

CEPRI-ELP / Contesto de Suscripción de Acciones Solicitadas y Desarrollo del Proyecto de Gualfación "ELEVENSA" Vermico Mani 6

#### Antecedentes:

- El Gobierno del Perú, mediante Decreto Legislativo Nº 674 del 25 de setiembre de 1991, declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada en el ámbito de las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado de acuerdo con la Ley Nº 24948, y estableció las modalidades bajo las cuales se promueve dicha inversión.
- Por Resolución Suprema Nº 260-93-PCM del 30 de junio de 1993, se ha incluido a ETEVENSA en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 674.
- Mediante Resolución Suprema Nº 188-94-PCM del 8 de abril de 1994, se encargó al Comité
  Especial de ELECTROPERU, el proceso de promoción de la inversión privada en
  ETEVENSA.
- Por Resolución Suprema Nº 201-95-PCM del 5 de julio de 1995, se ratificó el Acuerdo adoptado por la COPRI mediante el cual se define la modalidad y se aprueba el Plan de Promoción de la Inversión Privada en ETEVENSA.
- Mediante acuerdo de Junta General Extraordinaria de Accionistas de ELECTROPERU del 10
  de agosto de 1993, se acordó la constitución de ETEVENSA a partir de los activos y pasivos
  que serían transferidos por ELECTROPERU.
- Mediante minuta del 10 de agosto de 1993, elevada a Escritura Pública el 14 de diciembre de 1993, ante Notario Público Dr. Ramón Espinosa Garreta, se constituyó ETEVENSA, al amparo de lo dispuesto en la Resolución Suprema Nº 165-93-PCM del 10 de mayo de 1993 y en la Resolución Ministerial Nº 177-93-EM/VME del 11 de agosto de 1993. Esta sociedad se encuentra inscrita en la Ficha 105187 del Registro Mercantil de Lima.

7 MM

::\uni51ar\clir\ctrvenss\ZAR\$01\$5.2

CEPRI-BLP / Contrato de Suscripción de Acciones Solicitadas y Desarrollo del Proyecto de Genfración "ETHVENSA" Municio Mani 7

- El capital social inicial de ETEVENSA fue fijado en S/. 50'000,000.00, representado por 50'000,000 de acciones de un valor nominal de S/. 1.00 cada una, totalmente suscritas y pagadas en un 45.73%, es decir en la suma de S/. 22'866,000.00, por ELECTROPERU mediante la transferencia de las instalaciones efectuadas por esta última en la planta termoeléctrica de Ventanilla de propiedad de ETEVENSA, según lo dispuesto en la Resolución Ministerial Nº 177-93-EM/VME del 11 de agosto de 1993.
- El saldo ascendente al 54.27% del capital suscrito en la Escritura Pública antes mencionada, fue pagado parcialmente por ELECTROPERU mediante aporte no dinerario equivalente a la suma de S/. 13'587,664.13, según acuerdo de Junta General Extraordinaria de Accionistas del 18 de setiembre de 1995. Posteriormente, de conformidad con el acuerdo de Junta General de Accionistas de ETEVENSA, del 16 de octubre de 1995, mediante Escritura Pública del 7 de noviembre de 1995, extendida ante Notario Público Dr. Alberto Florez Barrón, ELECTROPERU procedió a cancelar el saldo ascendente a la suma de S/. 13'546,355.87 correspondiente al capital social total suscrito de ETEVENSA, así como a aumentar el capital social de ETEVENSA por aporte de las dos unidades turbogeneradoras mencionadas en la Resolución Ministerial No. 172-95-EM/VME. En consecuencia, el capital social actual de ETEVENSA asciende a la suma de S/. 200'434,939.
- Mediante Resolución Ministerial Nº 180-94-EM-DGE, de fecha 5 de abril de 1994, el Ministerio de Energía y Mhas otorgó a ETEVENSA una autorización para desarrollar actividades de generación de energía termoeléctrica.
- El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en ELECTROPERU (en adelante, el "CEPRI-ELECTROPERU") convocó a un Concurso Público Internacional con calificación para seleccionar al Suscriptor de las Acciones Solicitadas, y el CEPRI-ELECTROPERU adjudicó la Buena Pro del Concurso al Suscriptor, el cual ha sido formalmente notificado a tal efecto.

En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos y conforme a lo establecido en el artículo 1359 del Código Civil del Perú, el Contrato queda celebrado y entra en vigencia el día de la Fecha de Cierre, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

c:\wp51sp\cip\cievens\ZAR\$01\$5.28

de

COTH OFER

8

## CLAUSULA PRIMERA: INTERPRETACION Y DEFINICIONES

#### 1.1 Interpretación

.

Este Contrato será interpretado según las siguientes reglas:

1.1.1 El presente Contrato se interpreta según las Bases, las Circulares y sus propias Cláusulas. En caso de duda o contradicción entre ellos, debe entenderse que el Contrato prevalece sobre las Circulares y las Bases así como sobre cualquier otro documento de fecha/anterior a la firma del Contrato por el Suscriptor. Las Circulares, a su vez, provalecea sobre el texto original de las Bases.

1.1.2 Cuando se mencionan las palabras "Clausulas", "Puntos", "Incisos", "Anexos" y "Apéndices" se entiende que se está haciendo referencia a las Cláusulas, Puntos, Incisos, Anexos y Apéndices de este Contrato, salvo que expresamente se indique lo contrario. Los encabezados utilizados en este Contrato servisan solo para referencia y no afectarán la interpretación de sa texto.

siçues, en singular, en su caso, se refieren al plural y viceversa. 1.1.3

El Concurso se ha desarrollado conforme a los términos y condiciones 1.1.4 contenidos en las Bases y Circulares.

Las referencias a días se refieren a días hábiles en la República del Perú. Las referencias horarias se refieren a las horas en la República del Perú.

Se entenderá que todas las obligaciones del Suscriptor, el Operador y los Accionistas Principales son obligaciones solidarias de los mismos.

-A7AR90195.28

1.1.5

1.1.6

CEPRI-ELP / Courseo de Succipción de Acciones Solicitades y Desercillo del Proyecto de Genéración.
"ETEVENSA"

9

## 1.2 Definiciones

Salvo que se especifique lo contrario, los términos empleados en este Contrato tendrán el significado que se les asigna en el punto 1.2 de las Bases.

## CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

Este Contrato tiene por objeto:

La emisión por parte de ETEVENSA de las Acciones Solicitadas, las cuales son acciones comunes clase [A], de un valor nominal de [ ] Nuever Soles cada una y con derecho a un voto por acción, representativas en conjunto del [Serier ] por ciente ([6]%) del capital accionario de ETEVENSA. Dicha emisión se hace libre de todo gravamen, gasto, retención, impuesto, cargo, derecho de prioridad o de todo otro derecho de terceros, y goza de todos los derechos y beneficios acordados en este Contrato y señalados en el Estatuto.

La suscripción por parte del Suscriptor de las Acciones Solicitadas. Dicha suscripción accionaria en ETEVENSA, incluyendo el de percibir todos los dividendos que se declaren a partir del día de la Fecha de Cierre, y sin más reservas o limitaciones que las que imponen este Contrato y la legislación peruana.

- 2.3 El pago por parte del Suscriptor de la Inversión Neta que resulta en un aumento de capital de ETEVENSA, representado por las Acciones Solicitadas.
- 2.4 La promesa del Suscriptor a ELECTROPERU que ETEVENSA realizará el Proyecto de Generación de acuerdo a los términos de la Cláusula Séptima y aplicará la Inversión Comprometida de acuerdo a la Cláusula Sexta de este Contrato.

Funy () ( (

ct/mp51aphalphotoveass\ZAR\$01\$5.28

CEPRI-ELP / Contrato de Sencripción de Acciones Solicitadas y Deserrollo del Proyecto de Gualfación "ETEVENSA" Vandos Final 10

- 2.5 El compromiso de las partes e intervinientes en este Contrato de cooperar y facilitar la distribución y venta por parte del Estado de las Acciones Remanentes, en conexión con la oferta o venta a terceros o a los trabajadores de ETEVENSA, cualquiera sea la modalidad de venta que ELECTROPERU o la autoridad competente decida adoptar.
- 2.6 El reconocimiento de que el Suscriptor tendrá el control de ETEVENSA derivado de los derechos que resulten de su porcentaje accionario y la gestión y la administración a través de su mayoría accionaria.

## CLAUSULA TERCERA: ACCIONES

El capital social de ETEVENSA es, a la Fecha de Cierre, de S/. 200'434,939 representado por 200'434,939 acciones de un valor nominal de S/. 1.00 cada ma, totalmente suscritas y pagadas por ELECTROPERU.

Ausencia de gravámenes: A la Fecha de Cierre, no existe respecto a las Acciones Solicitadas cargas, impedimentos, gravámenes, ni limitaciones de ninguna especie, salvo las previstas en el Estatuto de ETEVENSA.

## CLAUSULA CUARTA: PRECIO DE SUSCRIPCION

El precio que deberá pagar el Suscriptor a ETEVENSA para la suscripción de las Acciones Solicitadas es la cantidad total en Dólares que constituya la Inversión Neta indicada por el Suscriptor en su Carta de Presentación de Oferta Económica, Formulario 1 de las Bases del Concurso, el cual forma parte integrante de este Contrato como Apéndice 1.

El Suscriptor se obliga a pagar la Inversión Neta en la forma y en las fechas indicadas en el Cronograma de Pagos, Anexo A de este Contrato.

ctms5lapleleterenes/ZAR\$01\$5.2

CEPRI-ELP / Contento de Susceipción de Acciones Soliciandes y Deservollo del Proyecto de GuiÉración. "EXTEVENSA" Vestión Final

11

CLAUSULA QUINTA: ACTO DE CIERRE

5.1 Lugar

El Acto de Cierre se realiza en el lugar, fecha y hora que oportunamente comunique el CEPRI-ELECTROPERU al Suscriptor, con una antelación mínima de cinco (5) días.

5.2 Obligaciones del Suscriptor a la Fecha de Cierre

b.

C.

5.2.1 El Suscriptor entregará a ETEVENSA:

Si el Adjudicatario fuese un Consorcio, una copia debidamente autenticada per Notario Público del documento constitutivo del Suscriptor. Si el Adjudicatario no fuese un Consorcio, el CEPRI-ELECTROPERU adjuntará el documento constitutivo entregado como parte de sus Credenciales. Anexo Nº 1.

Lina declaración escrita, firmada por el Representante Legal del Suscriptor, acreditando su existencia de conformidad con los principios que resulten de aplicación según su legislación de origen, el monto de su capital suscrito y pagado y un listado detallado de sus socios, indicando sus respectivas participaciones. Anexo Nº 2.

Si el Adjudicatario fuese un Consorcio, la autorización al Representante Legal del Suscriptor, facultado de acuerdo con lo dispuesto por el punto 2.2 de las Bases, para suscribir el Contrato. Si el Adjudicatario no fuese un Consorcio, el CEPRI-ELECTROPERU adjuntará el poder del Representante Legal entregado como parte de sus Credenciales, siempre que este representante haya suscrito el presente Contrato. Anexo Nº 3.

c/mm/51 arkeisketerrenesk7.AE201.25.28

deberán estar legalizados ante el Cónsul Peruano competente y ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y debidamente traducidos al castellano.

Los documentos indicados en los literales a. y b. anteriores, en su caso,

FM

1

chrp5lapholphotovense\ZAR\$0185.21

	CEPRI-E "BTBVEI Versión I	BLP / Contento de Suscripci ISBA* Final	ón de Acciones Solicitadas y Desarrollo del Proyecto de Genéración	13
		5.2.2	El Suscriptor pagará a ETEVENSA no menos del valor correspondiente	al
			cincuenta por ciento (50%) de las Acciones Solicitadas. El valor total de l	
			Acciones Solicitadas corresponde al cien por ciento (100%) de la Inversionale de la Inver	бn
and the state of t			Neta indicada en su Carta de Presentación de Oferta Económica, Formular	io
			Nº 1 de las Bases, Apéndice Nº 1 de este Contrato.	
		5.2.3	De acuerdo al artículo 1237 del Código Civil peruano, el Suscriptor debe	:Tá
d of			hacer el pago indicado en el inciso 5.2.2 anterior, al contado, en Dólares	de
A section of the sect			los Estados Unidos de América, mediante transferencia bancaria a la	(s)
			cuenta(s) que el CEPRI-ELECTROPERU oportunamente comunique	al
and the second s			Suscriptor, en fondos de libre e inmediata disponibilidad, libres de cualqui	er
The second secon			impuesto, gravamen, gasto y comisión.	
<b>n</b>		5.2.4	El Suscriptor suscribirá las Acciones Solicitadas conforme a la Participació	5 <b>n</b> /
Andrew Company			Requerida por él en su Carta de Presentación de Oferta Económica.	
		5.2.5	El Suscriptor entregará a ELECTROPERU el título representativo de l	as A Park
			Acciones Solicitadas objeto de la prenda a que se refiere el punto 14.1 d	E. John C.
2000			Contrato, debidamente endosado en garantía en favor de ELECTROPERU	•
		5.2.6	El Suscriptor conjuntamente con ELECTROPERU celebrará la Junta Gener	al
			Extraordinaria de Accionistas a que se refiere el punto 5.6 de este Contrate	0.
	5.3	Obligaciones	de ETEVENSA a la Fecha de Cierre	1.
		5.3.1	Cumplidas las obligaciones del Suscriptor referidas en el punto 5.2 anteri	or Ale
April 2 September 1			y habiendo sido éstas verificadas por el CEPRI-ELECTROPERU	1, "N
			ETEVENSA entregará al Suscriptor:	1/10
		•		Pri
			a. Un ejemplar del Contrato debidamente firmado y fechad	0.
			Anexo № 9.	
				ANTERS

b. Un testimonio de la Escritura Pública mediante la cual se cancela el saldo no pagado del capital inicial y además se eleva el capital de ETEVENSA a la suma de Doscientos Millones Cuatrocientos Treinticuatro Mil Novecientos Treintinueve Nuevos Soles (S/. 200'434,939.00) representado por 200'434,939 acciones de un valor nominal de S/. 1.00 cada una, íntegramente suscritas y pagadas por ELECTROPERU. Anexo Nº 10.

c. Copia certificada del acta de la Sesión del Directorio de ETEVENSA mediante la cual se autoriza al(a los) representante(s) legal(es) de esa sociedad para suscribir el presente Contrato. Anexo Nº 11.

Copia fotostática de la Resolución del Ministerio de Energía y Minas mediante la cual se otorga a ETEVENSA autorización para desarrollar el Proyecto de Generación.

(Apexo Nº 12.

d.

f.

Copia certificada del Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de ETEVENSA donde consta el aumento de capital en el monto ofertado en el Concurso, la renuncia de ELECTROPERU a ejercer su derecho de preferencia para suscribir las Acciones Solicitadas y la invitación al Suscriptor para suscribir las acciones representativas del aumento de capital acordado. Anexo Nº 13.

Copia certificada del Acta de la Sesión del Directorio de ETEVENSA mediante la cual se aprueba el desarrollo del Proyecto de Generación por parte de ETEVENSA, conforme a este Contrato. Anexo Nº 14.

c/mpSlap/oig/atoream/ZA#\$01\$5.2\$

10

16 las Bases. Anexo Nº 18. 5.4.2 ELECTROPERU recibirá del Suscriptor el título representativo de las Acciones Solicitadas objeto de la prenda a que se refiere el punto 14.1 de la Cláusula Decimocuarta del Contrato, debidamente endosado en garantía en favor de ELECTROPERU. 5.4.3 ELECTROPERU, conjuntamente con el Suscriptor, celebrará la Junta General Extraordinaria de Accionistas de ETEVENSA a que se refiere el punto 5.6 de este Contrato. Obligaciones del Operador y de los Accionistas Principales a la Fecha de Clerre 5.5 5.5.1 Salvo por lo indicado en el inciso 5.5.4, el Operador entregará a ETEVENSA: Una deslaración escrita, firmada por el Representante Legal del Operador, acreditando su existencia de conformidad con los principios que resulten de aplicación según su legislación de origen. Anexo № 19. La autorización al Representante Legal del Operador, facultado de acuerdo con lo dispuesto por el punto 2.2 de las Bases, para suscribir el Contrato. Anexo Nº 20. 5.5.2 Salvo por lo indicado en el inciso 5.5.4, cada uno de los Accionistas Principales entregará a ETEVENSA: Una declaración escrita, firmada por el Representante Legal de cada Accionista Principal, acreditando su existencia de conformidad con los principios que resulten de aplicación según su legislación de origen. Anexo Nº 21. H/7.AR\$01\$5.28

CEPRI-ELP / Commo de Suscripción de Acciones Solicitadas y Desercito del Proyecto de Generación "EXEVENSA" Manife. Mad

17

La autorización al Representante Legal de cada Accionista
 Principal, facultado de acuerdo con lo dispuesto por el punto
 2.2 de las Bases, para suscribir el Contrato. Anexo Nº 22.

5.5.3 Los documentos indicados en los literales a. y b. anteriores de los incisos 5.5.1 y 5.5.2, en su caso, deberán estar legalizados ante el Cónsul Peruano competente y ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y debidamente traducidos al castellano.

5.5.4 Si el Adjudicatario no fuese un Consorcio, y tanto el Operador como los Accionistas Principales suscribieron el Contrato al presentarse el mismo en el Sobre Nº 2, el CEPRI-ELECTROPERO adjuntará los documentos indicados en los incisos 5.5.1 y 5.5.2 presentados en las Credenciales.

## 5.6 Junta General Extraordinaria de Accionistas

Simultáneamente con la Fecha de Cierro, el Suscriptor y ELECTROPERU se obligan a realizar una Junta General Extraordinaria de Accionistas de ETEVENSA para aceptar la renuncia al cargo presentada por los directores de ETEVENSA de acuerdo con el inciso 5.3.1(h) de esta Cláusula. La Junta nombrará un nuevo Directorio.

## 5.7 Directorio

Una vez nombrado, el Directorio se reunirá para instalarse y nombrar a su Presidente así como para designar, si fuera el caso, a los gerentes y apoderados.

## 5.8 Devolución de Fianza

Una vez cumplidas las obligaciones del Suscriptor indicadas en el punto 5.2 de la Cláusula Quinta y verificadas por el CEPRI-ELECTROPERU, éste devolverá al Suscriptor, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de Cierre, la Fianza de Validez, Vigencia y Cumplimiento de la Oferta Económica, Formulario 3(a) ó 3(b) de las Bases, según sea el caso (1)

c:\mp51aplelplatoreace\ZAR\$01\$5.28

CEPRI-BLP / Contrato de Suscripción de Acciones Solicitadas y Datasvollo del Proyecto de Genéración "ETEVENSA" Municipa Mani

18

## 5.9 Dispensa

Cumplido el Acto de Cierre se entenderá que el Suscriptor dispensa a ETEVENSA, CEPRI-ELECTROPERU, ELECTROPERU, COPRI, los Asesores Financieros, los Asesores Legales o cualquier entidad, organismo o funcionario de la República del Perú, del cumplimiento de cualquier obligación que de acuerdo con las Bases estos debían ejecutar antes de la Fecha de Cierre y que no se encuentre expresamente garantizada conforme a este Contrato.

CLAUSULA SEXTA: COMPROMISOS RESPECTO A LA INVERSION COMPROMETIDA
PARA LA INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO DE GENERACION

El Suscriptor se obliga a pagar el saldo de la Inversión Neta y a lograr que ETEVENSA invierta la Inversión Comprometida de acuerdo a las condiciones detalladas en este Contrato.

## 6.1 Inversión Neta

Carry

6.1.1 El Suscriptor se obliga a pagar el monto total de la Inversión Neta conforme a lo indicado en la Clausula Cuarta y el Cronograma de Pagos, Anexo A de este Contrato.

6.1.2 El Suscriptor se compromete a lograr que ETEVENSA invierta el cien por ciento (100%) de la Inversión Neta en la instalación, desarrollo y puesta en marcha del Proyecto de Generación.

No obstante, si la inversión necesaria para la instalación, desarrollo y puesta en marcha del Proyecto de Generación es menor al monto de la Inversión Neta, ETEVENSA podrá, previa aprobación en Junta General de Accionistas y con el voto favorable de los accionistas minoritarios conforme a las disposiciones del Estatuto, aplicar dicho excedente a otros proyectos de ETEVENSA.

c:\wp5Lep\elp\atevenes\ZAR\$0L\$5.28

- 6.1.3 La Inversión Neta y todo otro recurso financiero de que disponga ETEVENSA deberán ser administrados de acuerdo con las disposiciones del Contrato.
- 6.1.4 Durante el período de construcción del Proyecto de Generación, ETEVENSA no podrá llevar a cabo operaciones que resulten en una reducción de su capital. El Suscriptor, en su condición de accionista mayoritario, se compromete a evitar cualquier acción que pudiese resultar en una reducción del capital social de ETEVENSA.
- Durante la realización del Proyecto de Generación, todos los contratos y operaciones con Empresas Vinculadas al Suscriptor, el Operador o cualquier Accionista Principal, deberán ser aprobados de acuerdo a las disposiciones del Estatuto aplicables a este tipo de cantratos y operaciones.
- 6.1.6 En general, y particularmente hasta la aplicación total de la Inversión Comprometida a la realización integral del Proyecto de Generación, el Suscriptor, el Operador y los Accionistas Principales se obligan a actuar teniendo en cuenta el interés de ETEVENSA por sobre el interés particular de cualquiera de ellos y el de los accionistas y a asegurar que la Inversión Neta sea invertida de una manera prudente, razonable y consistente con los lineamentos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, este Contrato y el Proyecto de Generación.

#### 6.2 Deuda

ETEVENSA asumirá, mediante apalancamiento financiero para la instalación y puesta en operación del Proyecto de Generación, hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto de la Inversión Comprometida presentada por el Suscriptor en su Carta de Presentación de Oferta Económica, conforme lo indica el inciso 1.8.1.3 de las Bases. Las partes asumen los siguientes compromisos y obligaciones respecto a la Deuda:

chan \$1 arkeleksterrenes\7.AR\$01\$5.28

20 Compromisos de ETEVENSA: 6.2.1 6.2.1.1 ETEVENSA se compromete a cooperar con el Suscriptor para lograr el apalancamiento financiero destinado a cubrir el monto de la Deuda. 6.2.2 Compromisos del Suscriptor respecto a la Deuda: 6.2.2.1 El Suscriptor se constituirá en fiador de ETEVENSA por la totalidad de la Deuda y bajo los mismos términos y condiciones en que esta-sea contraída por ETEVENSA. Esta fianza será solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática. 6.2.2.2 El Suscriptor se compromete a financiar, mediante recursos o endeadamiento propios o aporte de capital, la totalidad de la Denda considerada en su Oferta Económica en caso que ETEVENSA no lograra conseguir oportunamente el apalançamiento financiero necesario para cubrir dicha Deuda. En cualquier caso, los créditos para cubrir la Deuda deberán obtenerse a condiciones de mercado. 6.2.3 Compromisos del Suscriptor respecto a costos mayores del Proyecto de Generación: 6.2.3.1 El Suscriptor se compromete a asumir los costos adicionales en caso de que las inversiones requeridas en las etapas de instalación y puesta en operación del Proyecto de Generación sean mayores a la Inversión Comprometida. En caso que el Suscriptor opte por cubrir los costos adicionales al Proyecto de Generación mediante aporte(s) de

capital, estos aportes adicionales no significarán un cambio en

charst substitute and 7 AT S01 S5 28

CEPRI-ELP / Comirato de Suscripción de Acciones Solicitadas y Desarrollo del Proyecto de Guadación "ETEVENSA"

21

la Participación Requerida. El Suscriptor entregará al resto de los accionistas de ETEVENSA, a título gratuito, acciones correspondientes a dichos aportes adicionales, a fin de mantener la proporción en la participación resultante de la Oferta Económica presentada.

Queda expresamente entendido que, sólo en el supuesto aquí regulado, no habrá cambio en la Participación Requerida.

6.2.3.2 La obligación del Suscriptor de asumir los costos adicionales para completar el Proyesto de Generación, según lo indicado en el inciso 6.2.3.1, está limitada al cincuenta por ciento (50%) del total de la Inversión Comprometida.

# CLAUSULA SEPTIMA: COMPROMISOS DEL SUSCRIPTOR RESPECTO AL PROYECTO DE GENERACION

- 7.1 El Suscriptor promete a ELESTROPERU que ETEVENSA ejecutará el Proyecto de Generación a que se refiere el panto 1.8 de las Bases y que el desarrollo del mismo se llevará a cabo conforme a lo sigujente:
  - 7.1.1 El Proyecto de Generación deberá cumplir los requisitos mínimos exigidos en el Formulario 7(a) de las Bases, el cual ha sido debidamente suscrito por el Representante Legal del Suscriptor y presentado por éste en su Sobre Nº 2.
    - El Formulario 7(a) forma parte integrante de este Contrato como Apéndice Nº 3.
  - 7.1.2 Igualmente, el Proyecto de Generación deberá cumplir con las características y especificaciones técnicas indicadas en el Formulario 7(b) de las Bases, el cual ha sido debidamente suscrito por el Representante Legal del Suscriptor y presentado por éste en su Sobre Nº 2. El Formulario 7(b) forma parte integrante de este Contrato come-

chun5Ladeleletevense\ZAR\$01\$5.28

and maken

The American

A STATE OF THE PARTY OF THE PAR

CEPRI-ELP / Coursio de Succipción de Acciones Solicitadas y Desentilio del Proyecto de Gesificación "ETEVENSA" Ventido Had 22

- 7.1.3 El Proyecto de Generación deberá ejecutarse conforme al Plan de Trabajo presentado por el Suscriptor conforme al inciso 1.8.4 de las Bases. El Plan de Trabajo forma parte integrante de este Contrato como Anexo Nº 5.
- 7.1.4 Plazo de Ejecución: Conforme a lo indicado en el Formulario 7(a) de las Bases, Apéndice 3 de este Contrato, el Proyecto de Generación deberá desarrollarse en un plazo máximo de treinta (30) meses contados a partir de la Fecha de Cierre, en dos etapas:
  - 7.1.4.1 Etapa I: Al término de los doce (12) primeros meses contados a partir de la Fecha de Cierre, el Suscriptor deberá haber logrado que ETEVENSA haya puesto en operación y esté en condiciones de ser despachada por COES, cuando menos, una potencia instalada de 100 MW del Proyecto de Generación; y
  - 7.1.4.2 Etapa II: Al término de los treinta (30) meses contados a partir de la Fecha de Cierre, el Suscriptor deberá haber logrado que ETEVENSA haya completado la patencia instalada de 200 MW del Proyecto de Generación y ésta esté en condiciones de ser despachada por COES.
- Para fiscalizar la ejecución del Proyecto de Generación conforme al Plan de Trabajo, el Suscriptor promete que ELEVENSA, de una tema propuesta por ELECTROPERU, contratará a su costo, un técnico independiente que verificará el avance periódico de las obras. Si por cualquier causa el técnico contratado cesara de prestar sus servicios, el Suscriptor se compromete a velar que ETEVENSA contrate de la misma terna propuesta por ELECTROPERU, a otro técnico independiente que continúe la labor de fiscalización antes referida. ETEVENSA deberá efectuar la elección, necesariamente, entre la terna presentada por ELECTROPERU, salvo que existieran circunstancias que justifiquen el cuestionamiento de todos los integrantes de dicha terna, en cuyo caso ETEVENSA lo comunicará a ELECTROPERU a fin de que ésta proponga otra terna.

chepStarkelphotovener/ZAR\$0185.28

TOUR TOUR TO

The second second

CEPRI-HLP / Contrato de Suscripción de Acciones Solicitadas y Dasarrollo del Proyecto de Gendânción.
"ELEVENSA"
Vacada, Mari

23

Una vez que esta fiscalización sea requerida por ELECTROPERU, el técnico levantará un informe indicando si se ha cumplido el Plan de Trabajo. El informe del técnico será presentado oportunamente al Directorio de ETEVENSA.

## CLAUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DEL OPERADOR, ACCIONISTAS PRINCIPALES E INDEMNIZACIONES

## 8.1 Operador

8.1.3

8.1.1 Interviene en el presente Contrato el Operador mencionado en la introducción del mismo, quien ha sido designado como tal conforme a las Bases.

8.1.2 El Operador se obliga a mantener la propiedad de por lo menos el treinta por ciento (30%) del capital accionario del Suscriptor durante un plazo de cinco (5) años contados a partir de la Fecha de Cierre.

La obligación a que se refiere el inciso 8.1.2 anterior, sin embargo, no será exigible si las acciones de propiedad del Operador son transferidas a otra persona que chapla los mismos requisitos técnicos que éste cumplió en su oportunidad para poder ser designado como Operador del Suscriptor al momento de la precalificación del Concurso, siempre que el nuevo adquirente cuente con la calificación previa otorgada por la entidad o autoridad competente sobre el hecho de que efectivamente cumple tales requisitos.

La entidad o autoridad competente antes referida será el CEPRI-ELECTROPERU, en tanto este organismo esté en funcionamiento. Una vez que el CEPRI-ELECTROPERU cese de funcionar, la calificación previa en referencia, será otorgada por la COPRI. Si la COPRI, a su vez, cesara de funcionar, tal calificación será otorgada por el organismo que le suceda o que ella misma disponga y, en defecto de lo anterior, por el Vice-Ministro de Energía.

cimpSiaphplatoreastZAR\$01\$5.28

My Sep

CEPUI-ELP / Contrato de Suscripción de Acciones Scilcindas y Desastello del Proyecto de Gualifración "ELEVENSA" Unadón Mad 25

de alguna manera, la obligación que asumen conforme a lo dispuesto en el inciso 8.2.2 anterior.

8.2.4 Lo señalado en el inciso 8.2.3 anterior no afectará o limitará otros derechos que surjan a favor de ELECTROPERU en conexión con cualquier incumplimiento de los términos de este Contrato por parte de los Accionistas Principales.

CLAUSULA NOVENA: DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL SUSCRIPTOR, DEL OPERADOR Y DE CADA UNO DE LOS ACCIONISTAS PRINCIPALES

9.1 El Suscriptor declara y garantiza a ELECTROPERU y BIEVENSA:

9.1.1 Estatuto y Capital Social

Que es una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes del país de su constitución, y que las copias de los documentos de constitución social y el estatuto vigente que ha entregado en sumplimiento de las Bases y del presente Contrato, son copias auténticas y exastas de los documentos originales.

9.1.2 Autoridad suficiente y ausencia de conflictos con otros documentos

Que cuenta con todas las autorizaciones necesarias, societarias o de otra índole, otorgadas ya sea por su directorio, junta directiva u órgano similar o por la junta de accionistas, de ser el caso, y ha tomado todas las acciones legales correspondientes, sin excepción, en el Perú y en el exterior, para otorgar el presente Contrato. La suscripción y entrega de este Contrato, la suscripción de las Acciones Solicitadas, la ejecución de todos los términos y condiciones contenidos en el mismo, así como de todas las obligaciones aquí contempladas, por parte del Suscriptor, han sido debidamente autorizadas mediante todos los actos societarios y de cualquier índole que sean necesarios por parte del Suscriptor, no requiriéndose de ningún acto o procedimiento adicional para el efecto. El presente Contrato ha sido debidamente.

cdweSLadalchetovenedZAR\$0185.26

CEPRI-BLP / Contento de Suscripción de Acciones Soticisales y Deservillo del Proyecto de Genfración. "EXEVENTA".

26

suscrito y constituye una obligación legal y exigible al Suscriptor. La suscripción del presente Contrato, la ejecución de las obligaciones aquí contempladas y el cumplimiento de los términos y condiciones aquí previstos:

- (i) No violan ninguna disposición legal, resolución judicial o regulación administrativa, ordenanza, laudo arbitral, sentencia o decreto aplicable al Suscriptor.
- (ii) No crean conflictos con, ni resultan en incumplimiento de, las obligaciones previstas en el estatuto del Suscriptor o en cualquier otro acuerdo o documento del cual el Suscriptor es parte o al cual esté obligado.

## 9.1.3 Decisión Autónoma y Veracidad de Credenciales

9.1.3.1 Que acepta todos los terminos y condiciones de las Bases del Concurso, las Circulares y la resolución de Adjudicación de la Buena Pro por parte del CEPRI-ELECTROPERU en favor del Suscriptor respecto a las Acciones Solicitadas.

La validez, exactitud, integridad y veracidad a la Fecha de Cierre de:

(i) todos los documentos que conforman sus Credenciales; (ii) todos los documentos que presentó en el Sobre No. 2, los mismos que fecman parte integrante de este Contrato; y (iii) el documento exigido en el inciso 5.7.1 de las Bases, respecto a las variaciones de las participaciones en el Postor, de ser el caso.

Que no ha basado su decisión de intervenir en el Concurso, suscribir las Acciones Solicitadas y asumir las obligaciones a que se refiere este Contrato en ningún documento, material, información, declaración, garantía, comentario o sugerencia de ETEVENSA, ELECTROPERU, del CEPRI-ELECTROPERU, la COPRI, los Asesores Financieros, los Asesores Legales, el Gobierno del Perú o cualquier dependencia de éste, incluidos sus funcionarios y asesores.

chanti adalahan mad 7.AES01.55.26

9.1.3.2

9.1.3.3

Simple Control

de

CEPRI-ELP / Contento de Suscripción de Acolomos Solicitadas y Danarrollo del Proyecto de Genéración
"ETEVENSA"

Number 18-1

27

con excepción de las declaraciones y garantías de ETEVENSA y ELECTROPERU mencionadas en los puntos 10.1 al 10.8 de la Cláusula Décima.

9.1.3.4 Que acepta todas las obligaciones que las Bases y el Contrato le imponen; manifiesta no tener objeción con respecto a las obligaciones, cargas, condiciones, reglamentaciones y sanciones que las Bases y este Contrato imponen a ETEVENSA y se obliga a realizar todos los actos que le correspondan y que sean necesarios, o razonablemente conducentes, para el mejor cumplimiento de las disposiciones del

Contrato.

9.1.3.5 Que acepta todo lo dispuesto en los incisos 9.1.3.3 y 9.1.3.4 anteriores y que adquiere las Acciones Solicitadas basándose exclusivamente en su propio juicio e investigaciones, exámenes, inspecciones, visitas y entrevistas, relacionadas con los documentos y bienes mencionados en los párrafos anteriores.

Lo senstado en los incisos 9.1.3.3 y 9.1.3.4 anteriores y en el inciso 9.1.4 siguiente es sin perjuicio de las declaraciones y garantías de ETEVENSA mencionadas en la Cláusula Décima.

## 9.1.4 Investigación, análisis propios y expectativas futuras

Que reconoce que, a través de la Sala de Datos, se le ha brindado la oportunidad de revisar y ha revisado los libros, registros, contratos, declaraciones tributarias, documentos relacionados con los procedimientos judiciales y administrativos y demás documentos, hasta donde ha considerado necesario para formarse una opinión cabal sobre la real situación de ETEVENSA y de las Acciones Solicitadas.

Que, asimismo, reconoce que también a través de la Sala de Datos, se le ha brindado la oportunidad de efectuar y ha efectuado las entrevistas personales así como las visitas e inspecciones a los activos, instalaciones, equipos, propiedades y demás bienes

chmp51aphalphatevessetZAR301.85.28

9.1.3.6

Tanders .

CEPRI-ELP / Contrato de Suscripción de Acciones Solicitadas y Desarrollo del Proyecto de Guillesción "ETEVENRA"

Number World

28

de ETEVENSA que ha considerado necesarios para formarse una opinión cabal sobre la real situación de los mismos en todos los aspectos.

Que en tal sentido, adquiere las Acciones Solicitadas basándose exclusivamente en sus propias investigaciones, exámenes, inspecciones, visitas y entrevistas, relacionadas con los documentos y bienes mencionados en los párrafos anteriores.

Que, sin perjuicio de la obligación de ETEVENSA y de ELECTROPERU de haber actuado de buena fe, reconoce que el suministro de la documentación e información a la que se hace referencia en el párrafo anterior, así como del Memorándum de Información de Julio de 1995, no implica por parte de ETEVENSA o ELECTROPERU garantía o responsabilidad sobre la veracidad, exactitud o inmodificabilidad de tal documentación o información o en relación a la ausencia de cambios en la misma y, en general, a todo lo que constituye el negocio de ETEVENSA.

Que lo señalado en el párrafo anterior es sin perjuicio de las declaraciones y garantías de ETEVENSA mencionadas en la Cláusula Décima del presente Contrato.

Que reconoce que las expectativas sobre el futuro de ETEVENSA como negocio en marcha no han sido materia de ninguna declaración o garantía por parte del CEPRI-ELECTROPERU, ETEVENSA, COPRI, los Asesores Financieros, los Asesores Legales, el Gobierno del Perú o cualquier dependencia de éste y, en general, de cualquier autoridad, funcionario o asesor de estas entidades.

# 9.2 El Operador declara y garantiza a ETEVENSA:

Que cuenta con todas las autorizaciones necesarias, societarias y de toda índole, otorgadas ya sea por su directorio, junta directiva u órgano similar o por la junta de accionistas, de ser el caso, y ha tomado todas las acciones legales correspondientes, sin excepción, en el Perú y en el exterior, para intervenir en el presente Contrato y asumir las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el mismo.

chupSlaphalphatoveneskZAR\$01\$5.28

2 ( according

CEPRI-ELP / Coutrato de Suscripción de Acciones Solicitadas y Desarrollo del Proyecto de Gualización "ETEVENSA"

Number World

29

# 9.3 Los Accionistas Principales declaran y garantizan a ETEVENSA:

Que cuentan con todas las autorizaciones necesarias, societarias y de toda índole, otorgadas ya sea por sus directorios, juntas directivas u órganos similares o por las juntas de accionistas, de ser el caso, y han tomado todas las acciones legales correspondientes, sin excepción, en el Perú y en el exterior, para intervenir en el presente Contrato y asumir las obligaciones que les corresponden de acuerdo con el mismo.

# 9.4 Responsabilidad por declaraciones y garantías

El Suscriptor, el Operador y los Accionistas Principales asumen plena responsabilidad por las declaraciones y garantías que otorgan conforme a esta clausula, obligándose al pago de la indemnización por daños y perjuicios que resulte procedente, derivada de la inexactitud o falta de veracidad de tales declaraciones y garantías. Asimismo, se comprometen a resarcir a ETEVENSA, a ELECTROPERU y/s al Estado de los efectos de cualquier demanda o reclamo, sin excepción, así como de cualquier indemnización, gasto, recargo y costo que pudiesen resultar de cualquier incumplimiento o inexactitud por su parte de alguno de los términos de este Contrato.

CLAUSULA DECIMA: ELECTROPERU

DECLARACIONES Y GARANTIAS DE ETEVENSA Y DE

# 10.1 Aceptación de las obligaciones asumidas en las Bases y en el Contrato

ETEVENSA y ELECTROPERU aceptan las obligaciones, condiciones y demás estipulaciones a su cargo establecidas por las Bases y este Contrato y se obligan a realizar todos los actos que sean necesarios, o razonablemente conducentes, para el mejor cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

(m)

i men

ctymp5Laptelptetovennet/ZAR30ES5.28

CEPRI-ELP / Contrato de Suscripción de Acciones Solicitades y Desarrollo del Proyecto de Genéfación "EXBVENIA" Numbra Maria

30

# 10.2 Debida Autorización del Contrato y Ausencia de Conflicto con otros Documentos

ETEVENSA y ELECTROPERU declaran y garantizan que han sido válidamente constituidas y se encuentran en plena capacidad de otorgar el presente Contrato y asumir todas las obligaciones a su cargo señaladas en el mismo.

Este Contrato ha sido debidamente suscrito por ETEVENSA y ELECTROPERU y constituye una obligación legal y vinculante para cada una de ellas. El otorgamiento de este Contrato, el cumplimiento de las obligaciones aquí contempladas y el cumplimiento de sus términos y condiciones:

10.2.1 No violan ninguna ley vigente, resolución judicial o reglamento administrativo, ordenanza, lando arbitral, sentencia o decreto que sea aplicable a ETEVENSA o ELECTROPERU.

10.2.2 No constituyen incumplimiento de ninguna de las obligaciones establecidas en los estatutos de ETEVENSA o ELECTROPERU, ni crean conflictos con dichos estatutos ni resultan en un incumplimiento de los mismos por ETEVENSA o ELECTROPERU.

10.2.3 No constituyen incumplimiento de obligaciones asumidas por ETEVENSA o ELECTROPERU bajo cualquier acuerdo relevante o documento del cual ETEVENSA o ELECTROPERU sean parte o por el cual ETEVENSA o ELECTROPERU estén obligadas.

#### 10.3 Operación hasta la Fecha de Clerre

ETEVENSA y ELECTROPERU declaran y garantizan que:

10.3.1 Desde la fecha de Presentación de Oferta Económica y hasta la Fecha de Cierre, la administración de ETEVENSA no ha asumido ni asumirá compromisos extraordinarios fuera del curso normal de los negocios o que por Privara

charpSlaphalphatevenesiZAR98185.28

She

CEPSI-ELP / Contrato de Suscripción de Acciones Soliciadas y Deserrollo del Proyecto de Guillesción "ELEVENCIA"
Ventón Mari

31

sean estrictamente imprescindibles para asegurar la continuidad de los servicios de ETEVENSA.

10.3.2 Desde la fecha de Presentación de Oferta Económica y hasta la Fecha de Cierre, ETEVENSA no ha efectuado ni efectuará renuncias de derechos emergentes de la ley o del Contrato sin la conformidad del Suscriptor.

# 10.4 Autorizaciones y Permisos

# ETEVENSA y ELECTROPERU declaran y garantizan que:

A la Fecha de Cierre cuentan con todos los permisos, autorizaciones, licencias, habilitaciones y concesiones oficiales requeridas por la legislación peruana para instalar y operar los activos afectados al servicio, y no existe procedimiento alguno en curso del que pudiera resultar la revocación de tales permisos, autorizaciones, licencias, habilitaciones o concesiones.

A la Fecha de Cierre han obtenido la autorización necesaria para la generación de energía terraceléctrica para el desarrollo del Proyecto de Generación, según Anexo 12.

10.4.3 A la Fecha de Cierre cuentan con los permisos y licencias necesarios para conducir sus operaciones de generación de electricidad normalmente.

10.4.4 La suscripción de las Acciones Solicitadas por parte del Suscriptor no produce ningún efecto adverso, o implica o resulta en, la modificación o cancelación de los permisos, autorizaciones, licencias, habilitaciones o concesiones de ETEVENSA.

# 10.5 Convenios de Estabilidad y Garantía del Estado

Convenios de Estabilidad: ETEVENSA y ELECTROPERU declaran que han efectuado sus mejores esfuerzos a efectos de que la Comisión Nacional de

comeStanishatevenedZAR90185.28

10.5.1

THE PERSON NAMED IN

<u></u>

CEPRI-ELP / Comuno de Suscripción de Acciones Solicitades y Desarrollo del Proyecto de Genéración "ETEVERSA" 32

Inversiones y Tecnologías Extranjeras (CONTTE) o la Dirección General de Electricidad en representación del Ministerio de Energía y Minas, según sea el caso, extiendan y suscriban debidamente los respectivos ejemplares de los convenios de estabilidad jurídica a la inversión a que se refieren los Decretos Legislativos Nos. 662 y 757, correspondientes al Suscriptor, en su calidad de inversionista, y a ETEVENSA, en su calidad de empresa receptora de la inversión, extendidos conforme a los modelos que figuran en el Anexo I del Decreto Supremo Nº 162-92-EF o en forma sustancialmente igual.

10.5.2 Garantía del Estado: ETEVENSA y ELECTROPERU declaran que han efectuado sus mejores esfuerzos a efectos de que el Poder Ejecutivo expida el Decreto Supremo a que se refiere el artículo 2 del Decreto Ley Nº 25570, por el cual se otorga la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones y garantías de ETEVENSA y ELECTROPERU estipuladas en este Contrato.

#### 10.6 Estados Financieros

10.6.1

ETEVENSA y ELECTROPERU declaran y garantizan que:

El Balance General de ETEVENSA al 31 de octubre de 1995, remitido por el CEPRI-ELECTROPERU mediante Circular, incluyendo las notas al mismo, es verdadero y correcto en todos sus aspectos sustanciales y presenta razonablemente, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú, la situación patrimonial y financiera de ETEVENSA a dicha fecha.

10.6.2 Desde la fecha de los Estados Financieros mencionados en el inciso anterior y hasta la Fecha de Cierre, no se han producido:

(i) Cambios sustanciales en cuanto a la situación financiera y a los activos y obligaciones de ETEVENSA.

c/mpSlaylelphetovenekZAR\$01\$5.28

- (ii) Cambios importantes en los principios o métodos de contabilidad usados por ETEVENSA.
- (iii) Daños, destrucción o pérdidas importantes, ya sea que se encuentren o no cubiertos por seguros, en las propiedades de ETEVENSA, salvo por los que puedan haber ocurrido en el curso normal de las operaciones o como resultado de desastres naturales, acciones terroristas y otros hechos ajenos a la voluntad de ETEVENSA.
- (iv) Ventas, arrendamientos u otros actos de disposición importantes de las propiedades o activos de ENEVENSA
- (v) Fusiones o reorganizaciones de ETEVENSA.
- (vi) Endeudamientos interridos o acuerdos de crédito celebrados por ETEVENSA, o la extinción o modificación sustancial de algún documento, contrato, convenio o escritura representativos de deuda en el que ETEVENSA sea parte.
- (vii) Creación, extinción, modificación o regulación de un derecho sustancial en cualquier contrato, convenio, escritura, gravamen, axrendamiento, licencia u otro instrumento, obligación o acuerdo en los que ETEVENSA sea parte.
- (viii) Renuncias por ETEVENSA a derechos que, en forma individual o en conjunto, sean significativos para los negocios, activos, condición financiera o resultado de las operaciones de ETEVENSA.
- (ix) Hipotecas, prendas u otros gravámenes o cargas constituidos sobre propiedades de ETEVENSA.

ctymp5Laylolg/assvenas/ZAIR\$0185.28

de

CEPRI-ELP / Comissio de Suscripción de Acciones Solicitadas y Desarrollo del Proyecto de Gaduración "ELEVENSA" Vantida Mad

- 34
- (x) Contratos o compromisos con el objeto de realizar o que la obliguen a realizar cualquiera de los actos a que se refieren los literales (i) al (ix) anteriores.
- (xi) Distribuciones de dividendos.
- (xii) Disminuciones o aumentos en el capital de ETEVENSA.

Todo lo anterior no incluye aquellos cambios u operaciones mencionadas en el Anexo C de este Contrato, y aquellos cambios que puedan haber surgido en el curso normal de las operaciones de la empresa o por hechos ajenos a la voluntad de ETEVENSA y de ELECTROPERU ocurridos entre la fecha de la presentación de la Oferta Económica y la Fecha de Cierre.

Para los efectos de lo indicado en los literales (iv), (vi), (vii), (viii), (ix) y (x) de este punto 10.8, se entenderá como actos importantes, sustanciales o significativos, o que exceden el curso normal de operaciones de ETEVENSA, aquellos que, en el caso de cada literal, excedan individualmente de Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500,000.00) y en conjunto de Dos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2000,000.00).

Todos les actos mencionados en los literales (i) al (xii) de este punto, podrán realizarse entre la fecha de la presentación de la Oferta Económica y la Fecha de Cierre, sin importar el monto económico involucrado, si se cuenta con el previo consentimiento por escrito del Suscriptor.

#### 10.7 Activos

ETEVENSA y ELECTROPERU declaran y garantizan que a la Fecha de Cierre ETEVENSA es titular de los activos que están reflejados en los Estados Financieros mencionados en el punto 10.6 anterior.

chmpSlaylalplatevenes\ZAR\$0185.26

to brivay

CEPRI-ELP / Comezio de Suscripción de Acciones Schidardes y Desagniño del Proyecto de Genferción "ELEVENRA" Versión Mad 35

Tales activos únicamente están sujetos a las contingencias, cargas y gravámenes que aparecen en tales Estados Financieros.

#### 10.8 Pasivos

Section 1

ETEVENSA y ELECTROPERU declaran y garantizan que a la Fecha de Cierre y con excepción de lo indicado en los Estados Financieros referidos en el punto 10.6 y salvo por lo que pueda surgir del presente Contrato, ETEVENSA no tiene pasivos que afecten de manera sustancialmente adversa sus actividades y operaciones.

CLAUSULA DECIMOPRIMERA: RESPONSABILIDAD ROR LAS DECLARACIONES Y GARANTIAS DE ETEVENSA Y DE ELECTROPERU

- 11.1 ETEVENSA y ELECTROPERU son responsables por la exactitud y veracidad de las declaraciones y garantías que otorga, conforme a la Cláusula Décima, obligándose al pago de la indemnización por daños y perjuicios que resulte procedente, derivada de la inexactitud o falta de veracidad de tales declaraciones y garantías.
- 11.2 Los reclamos que puedan presentarse por el Suscriptor, en cuanto a cualquier incumplimiento de alguna de las garantias de ETEVENSA y de ELECTROPERU especificadas en la Cláusula Décima, deberá hacerse por escrito y especificar en detalle la naturaleza de dicho reclamo y el valor monetario alegado.
- 11.3 El Suscriptor no tendrá derecho a percibir indemnización alguna derivada de los daños y perjuicios que haya podido causar la falta de exactitud o veracidad de alguna de las declaraciones o garantías de ETEVENSA especificadas en la Cláusula Décima, o cualesquiera otros asuntos en conexión con la suscripción de las Acciones Solicitadas, si el monto total de los daños y perjuicios, tomando en consideración todos los eventos posibles de causarlos, es menor a Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500,000.00).

T P

Coming Child

c/mp51apholphotevenes/ZAR90185.28

**36** 

- 11.4 El monto máximo que ETEVENSA reconocerá al Suscriptor, por todos los reclamos referidos en el punto 11.2 anterior, no podrá exceder, bajo ningún concepto, de Tres Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3'000,000.00).
- 11.5 El Suscriptor renuncia irrevocable e incondicionalmente a exigir cualquier indemnización por los daños y perjuicios derivados de la inexactitud o falta de veracidad de las declaraciones y garantías contenidas en la Cláusula Décima respecto de las cuales no haya comenzado un procedimiento arbitral dentro de un período de un (1) año contado a partir de la Fecha de Cierre.
- 11.6 En el caso de que el Suscriptor reciba alguna demanda o notificación judicial, administrativa o de otra índole, relacionada con algún hecho contingente comprendido dentro de las responsabilidades asumidas por ETEVENSA, deberá informar a ETEVENSA dentro del más breve plazo, sin perjudicar, en ningún caso, el oportuno ejercicio del derecho de defensa, y coordinar las acciones de defensa respectivas de la manera más amplia.

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA: COMPROMISOS DEL SUSCRIPTOR, OPERADOR Y ACCIONISTAS PRINCIPALES LUEGO DE LA FECHA DE CIERRE

- 12.1 Cooperación en la distribución de acciones y en futuras emisiones y ventas de acciones de ETEVENSA
  - 12.1.1 El Suscriptor se compromete a cooperar con ETEVENSA, con ELECTROPERU o la entidad que la suceda, con el CEPRI-ELECTROPERU o con cualquier otra autoridad pertinente del Gobierno del Perú, en conexión con la oferta o venta a terceros o a los trabajadores de ETEVENSA, de la totalidad o parte de las Acciones Remanentes. En este sentido, el Suscriptor, el Operador y los Accionistas Principales se comprometen a tomar todas las medidas necesarias para: (i) facilitar cualquier oferta o venta de Acciones Remanentes; y (ii) asegurar la cooperación de ETEVENSA en este sentido. La cooperación requerida del Suscriptor dependerá de la modalidad de la venta que se adopte, ya sea ésta adoptada por COPRI, el CEPRI-ELECTROPERU ELECTROPERU o la autoridad competente.

c:/wp5lapiclplateveact/ZAR\$01\$5.28

CEPEL-ELP / Contrato de Suscripción de Acciones Solicitadas y Desarrollo del Proyecto de Gesperación "ELEVENSA"

Number Mondo

37

En el caso de ser requerido, el Suscriptor, el Operador y los Accionistas Principales deberán poner sus mejores esfuerzos para lograr que las Acciones Remanentes se coticen en las bolsas de valores del Perú o del exterior que COPRI, el CEPRI-ELECTROPERU, ELECTROPERU o la autoridad competente les indiquen. Asimismo, el Suscriptor, el Operador y los Accionistas Principales proporcionarán toda aquella información indispensable respecto a ETEVENSA, a fin de que, de ser el caso, cualquier oferta pública de acciones se pueda llevar a cabo conforme a las normas y reglas de la bolsa de valores respectiva, en el Perú o en el exterior.

12.1.2 En particular, el Suscriptor, el Operador y los Accionistas Principales se obligan a:

12.1.2.1 Tomar todas las medidas necesarias para que las actividades de ETEVENSA se desarrollen de una manera que no perjudique la posibilidad de ETEVENSA o cualquiera de sus accionistas de llevar a cabo dichas ofertas y ventas.

12.1.2.2 Cooperar con ETEVENSA y sus accionistas proporcionándoles acceso a los libros y registros y otras fuentes de información necesarias para llevar a cabo dichas ofertas y ventas.

12.1.2.3 Disponer que los empleados y funcionarios de ETEVENSA colaboren con la misma o con cualquiera de sus accionistas y le proporcionen cualquier ayuda razonable solicitada por ellos en relación con dichas ofertas y ventas.

El Suscriptor se compromete, después de la Fecha de Cierre a: (i) cooperar con ELECTROPERU proporcionándole acceso a información de ETEVENSA relacionada con asuntos que puedan surgir después de la Fecha de Cierre y que se refieran o afecten a ELECTROPERU o al Estado Peruano, respecto de actos o situaciones anteriores a la transferencia de las Acciones Solicitadas; y (ii) hacer que los empleados y funcionarios de ETEVENSA colaboren razonablemente con ELECTROPERU en relación a tales asuntes a trivente.

ctmp51aphalptetevenes\ZAIL901\$5.28

12.1.2.4

The same of

Sh

12.1.2.5

El Suscriptor se obliga irrevocablemente a tratar de lograr los beneficios de su inversión en ETEVENSA, única y exclusivamente a través de su calidad de accionista de ETEVENSA, de acuerdo con las leyes de la República del Perú, y a no buscar la obtención de beneficios, directamente, o indirectamente a través de terceros, bien sea mediante la prestación de servicios de administración u operación de ETEVENSA o a través de honorarios como asesores de ETEVENSA o de regalías por la transferencia de conocimientos o por la cesión de elementos de la propiedad industrial o mediante otros arreglos similares. Adicionalmente, ETEVENSA se obliga a impedir prácticas de terceros que pérsigan tales propósitos.

Lo dispuesto en esta cláusula no impedirá que ETEVENSA celebre contratos con el Suscriptor, con los accionistas del Suscriptor o con Empresas Vinculadas a ellos, o con Empresas Afiliadas al Suscriptor o a sus accionistas o terceros, para la prestación de los servicios mencionados en la parte final del párrafo anterior o cualesquier otros, siempre que la compensación y el resto de condiciones pactadas en cada caso, sean razonables, ajustadas a las condiciones del mercado y en el mejor interés de ETEVENSA, tomando como referencia acuerdos similares celebrados entre empresas no afiliadas económica o administrativamente, y siempre que la idoneidad de tales contratos y de la respectiva compensación y condiciones, tomándose en cuenta lo dispuesto anteriormente, sea acreditada ante el Directorio del Suscriptor y aprobada por éste de la manera que dispone el Estatuto.

12.1.3 Todos los gastos y honorarios emergentes de los trámites ante las comisiones de valores y mercados de valores por la colocación y distribución pública de acciones de ETEVENSA serán responsabilidad de ésta, salvo que se trate de la colocación de Acciones Remanentes, caso en el cual los gastos y honorarios serán de cargo del titular de las mismas.

class SI ministratura and 7.AES0135.25

CEPRI-ELP / Commo de Suscripción de Acciones Solicitadas y Desentillo del Proyecto de Géberación.

\*\*ETEVENSA\*\*

\*\*Non-Ida Maria
\*\*Territoria Mari

39

#### 12.2 Transferencia de las Acciones Solicitadas

Las Acciones Solicitadas son suscritas por el Suscriptor de acuerdo a la Junta General Extraordinaria de Accionistas de [/8] de [01] de 1996, habiendo el Suscriptor ganado la Buena Pro del Concurso, en el cual han calificado aquellas personas que han cumplido determinados requisitos fijados en el capítulo V de las Bases.

En consecuencia, el Suscriptor se compromete a que durante un plazo de cinco (5) años contados a partir de la Fecha de Cierre, las Acciones Solicitadas que son objeto de este Contrato, solo podrán ser de propiedad de personas que cumplan, por lo menos, los requisitos antes mencionados.

Por ello, durante el plazo de cinco (5) años antes referido. Les Acciones Solicitadas podrán ser transferidas por el Suscriptor solamente a otra persona que cumpla los mismos requisitos que éste cumplió en su oportunidad para calificar como Postor del Concurso, siempre que el nuevo adquirente cuente con la calificación previa otorgada por la entidad o autoridad competente sobre el hecho de que efectivamente sumple tales requisitos.

La entidad o autoridad competente antes referida será el CEPRI-ELECTROPERU, en tanto este organismo esté en funcionamiento. Una vez que el CEPRI-ELECTROPERU cese de funcionar, la calificación previa en referencia, será otorgada por la COPRI. Si la COPRI, a su vez, cesara de funcionar, tal calificación será otorgada por el organismo que le suceda o que ella misma disponga y, en defecto de lo anterior, por el Vice-Ministro de Energía.

#### CLAUSULA DECIMOTERCERA: RECEPCION DE LAS OBRAS

Una vez culminada la realización del Proyecto de Generación, la puesta en marcha y operación adecuada de las plantas generadoras instaladas será constatada por el técnico contratado conforme al punto 7.2 de la Cláusula Séptima. En caso de que dicho técnico no haya sido contratado por lo menos sesenta (60) días previos al término de ejecución de la Etapa I y la Etapa II, según corresponda, indicadas en los incisos 7.1.4.1 y 7.1.4.2 de la Cláusula Séptima, se procederá a su designación tal y como se indica en el punto 7.2 de la Cláusula Séptima.

chmp51aphalphatereass\ZAR\$0185.28

CEPRI-BLP / Contento de Serceipción de Acciones Solicitades y Desarrollo del Proyecto de Gefferación
"BIRD-SA"

Number Maria

40

La constatación a que se refiere el párrafo anterior se efectuará tomando en cuenta el Plan de Trabajo, Anexo 5 y el Formulario 7(b) de las Bases, Apéndice 4 de este Contrato.

La culminación de las obras dentro de los plazos indicados para cada etapa del Proyecto de Generación, sólo se entenderá realizada en función a la fecha de certificación que emita el técnico independiente de acuerdo a lo señalado en este punto.

#### CLAUSULA DECIMOCUARTA: GARANTIAS

the state of

# 14.1 Prenda sobre las Acciones Solicitadas

14.1.1 El Suscriptor constituye primera y preferencial prenda sobre las Acciones Solicitadas a favor de ETEVENSA y ELECTROPERU, a fin de garantizar:

14.1.1.1 El cumplimiento por parte del Suscriptor de las obligaciones asumidas en este Contrato en relación con el pago del saldo de la Inversión Neta conforme al Cronograma de Pagos que figura en el Anexo A.

14.1.1.2 La conclusión por parte de ETEVENSA de la instalación y puesta en operación de los 200MW del Proyecto de Generación dentro de los treinta (30) meses contados a partir de la Fecha de Cierre, más seis (6) meses de gracia.

14.1.1.3 El pago de la penalidad a cargo del Operador indicada en el inciso 8.1.5 de la Cláusula Octava.

14.1.1.4 El pago de la penalidad a cargo de los Accionistas Principales indicada en el inciso 8.2.3 de la Cláusula Octava.

14.1.2 Esta prenda se constituye en los términos y condiciones detallados en el Anexo B y sin perjuicio de las Fianzas de Fiel Cumplimiento del Proyecto de Generación o Cartas

chun51mloblessesses\7.AR20125.22

CEPRI-ELP / Comento de Suscripción de Acciones Solicinales y Deservillo del Proyecto de Guillesción
\*SERVENSA\*

Number Start

41

de Crédito Stand-By a que se refieren los literales (f) y (g) del inciso 5.2.1 de este Contrato.

- 14.1.3 Esta prenda será immediatamente registrada en el Libro de Registro de Acciones de ETEVENSA, siendo suficiente para ello el endoso en garantía de los títulos representativos de las Acciones Solicitadas, efectuado por el Suscriptor en favor de ELECTROPERU en la Fecha de Cierre.
- 14.1.4 Esta prenda deberá ser levantada por ETEVENSA, ELECTROPERU o sus sucesores o continuadores dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en la que el Suscriptor, el Operador y los Accionistas Principales hayan cumplido con las obligaciones a que se refieren los incisos 14.1.1.1 al 14.1.1.4.
- 14.2 Garantías de Cumplimiento del Plazo de Ejecución del Proyecto de Generación
  - 14.2.1 El Suscriptor, para garantizar su promesa a ELECTROPERU que ETEVENSA ejecutará el Proyecto de Generación en el plazo indicado en el inciso 7.1.4 de la Cláusula Séptima de este Contrato entrega en este acto, conforme al inciso 5.2.1, literales (f) y (g), dos Funzas.
    - 14.2.1.1

      Lina Fianza de Cumplimiento del Proyecto de Generación Etapa I (o Carta de Crédito Stand-By) por un monto de Diez Millones de Délares de los Estados Unidos de América (US\$ 10'0000,000.00) emitida conforme al punto 8.4 de las Bases y los Formularios 8(a) / 8(b) de las mismas, para garantizar la conclusión por parte de ETEVENSA de la instalación y puesta en operación de la Etapa I del Proyecto de Generación, más seis (6) meses de gracia.
    - 14.2.1.2 Una Fianza de Cumplimiento del Proyecto de Generación Etapa II (o Carta de Crédito Stand-By) por un monto de Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10'0000,000.00) emitida conforme al punto 8.4 de las Bases y los Formularios 8(c) + 8(d) de las mismas, para garantizar la conclusión por parte de

chmc1mhchdatanacalZARS01\$5.28

-

CEPSI-ELP / Contrato de Suscripción de Acciones Solicitades y Danamillo del Proyecto de Genfración
"BEEVENSA"

Notation World

42

ETEVENSA de la instalación y puesta en operación de la Etapa II del Proyecto de Generación, más seis (6) meses de gracia.

# CLAUSULA DECIMOQUINTA: INCUMPLIMIENTOS

# 15.1 Incumplimientos a la Fecha de Cierre

The State of the S

war.

# 15.1.1 Incumplimiento del Suscriptor, del Operador o de los Accionistas Principales

Si el Suscriptor, el Operador o cualquiera de los Accionistas Principales no concurriesen al Acto de Cierre, o el Suscriptor no suscribiese integramente la Inversión Neta, de acuerdo a lo indicado en el ineiso 5.2.2 de la Cláusula Quinta, en dicho Acto, o si dejasen de cumplir con cualquier otra obligación sustancial descrita en el Contrato o en las Bases, y por esos motivos no se realizara el Acto de Cierre en la fecha pactada, ELECTROPERU podrá hacer efectiva la fianza descrita en el punto 5.8 de la Cláusula Quinta, salvo tratandose de causas de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso no existirá ninguna responsabilidad para el Suscriptor, el Operador, o cualquiera de los Accionistas Principales.

# 15.1.2 Incumplimiento por parte de ETEVENSA

15.1.2.1 Si EVEVENSA no concurriera al Acto de Cierre, o no hubiera emitido las Acciones Solicitadas para dicho Acto, o si dejara de

cumplir con cualquiera otra obligación sustancial descrita en este

Contrato y por ese motivo no se realizara el Acto de Cierre dentro del período pactado o el que adicionalmente acuerden las partes del

presente Contrato, el Suscriptor podrá, previa intimación por escrito

a ETEVENSA para que dé cumplimiento a sus obligaciones dentro

del plazo de los treinta (30) días siguientes a partir del final de dicho

plazo, declarar resuelto el Contrato y reclamar los daños y perjuiçios

consiguientes.

ct/mp51sphilphotoreass\ZAR\$01\$5.28

CEPRI-ELP / Contrato de Suscripción de Acciones Solicitadas y Deserrollo del Proyecto de Guillesción "ETEVENSA" Venión Mani 43

15.1.2.2 Sin embargo, si el incumplimiento de ETEVENSA referido en el inciso 15.1.2.1 precedente se debiera a la acción de terceros u otras causas ajenas a la voluntad de ETEVENSA, aunque no constituyesen caso fortuito o fuerza mayor, tal como estos términos se hayan definidos en la Cláusula Decimoséptima la resolución del mismo no acarreará responsabilidad para ETEVENSA.

# 15.1.3 Incumplimiento por parte de ELECTROPERU

Si ELECTROPERU no concurriera al Acto de Cierre o dejara de cumplir con cualquier otra obligación sustancial descrita en este Contrato y por ese motivo no se realizara el Acto de Cierre dentro del período pactado o el que adicionalmente acuerden las partes del presente Contrato, el Suscriptor podrá, previa intimación por escrito a ELECTROPERU para que dé cumplimiento a sus obligaciones dentro del plazo de los treinta (30) días siguientes, a partir del final de diobo plazo declarar resuelto el Contrato y reclamar los daños y penjursos consiguientes.

15.1.3.2

15.1.3.1

Sin embargo, si el incumplimiento de ELECTROPERU referido en el inciso 15.1.3.1 precedente se debiera a la acción de terceros u otras causas ajenas a la voluntad de ELECTROPERU, aunque no constituyesen caso fortuito o fuerza mayor, tal como estos términos se hayan definidos en la Cláusula Decimoséptima, la resolución del mismo no acarreará responsabilidad para ELECTROPERU.

#### 15.2 Incumplimientos posteriores a la Fecha de Cierre

#### 15.2.1 Ejecución de la Prenda

15.2.1.1 Queda expresamente pactado por las partes en este Contrato que en caso de incumplimiento por parte del Suscriptor de las obligaciones

c:humSlanlahdatareanas\ZAR\$0185.28

CEPRI-ELP / Contento de Succepción de Acciones Solicitadas y Desarrollo del Proyecto de Golferación.
"ELEVENSA"

Number Wool

44

garantizadas según el punto 14.1 de la Cláusula Decimocuarta de este Contrato, se ejecutará la prenda, y, en consecuencia:

- (i) El derecho de voto en las Juntas de Accionistas de ETEVENSA, inherente a las Acciones Solicitadas, será ejercitado por ELECTROPERU.
- (ii) Los dividendos resultantes de las actividades de ETEVENSA que correspondan a las Acciones Solicitadas, serán depositados en una cuenta especial de ETEVENSA y serán imputados al pago de intereses y capital adeudados por el Suscriptor, en ese orden hasta donde alcance.
- (iii) ELECTROPERU podrá enajenar las Acciones Solicitadas a otra empresa o consorcio de empresas interesadas en la operación de ETEVENSA, a través de alguno de los mecanismos de negociación en la Bolsa de Valores de Lima, al precio de oferta y demanda que resulte del acto.

El producto que se obtenga de la venta a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará al pago de intereses y capital adeudados por el Suscriptor, en ese orden hasta donde alcance.

15.2.1.2 El saldo que aún permanezca impago luego de efectuado lo señalado en el inciso 15.2.1.1 anterior, será exigido por ETEVENSA al Suscriptor a través del ejercicio de las acciones y recursos que la ley le permite.

15.2.2 Ejecución de las Fianzas de Cumplimiento del Proyecto de Generación o Cartas de Crédito Stand-By

Queda expresamente pactado por las partes en este Contrato, que en caso d

chunStarlelphanovener\ZAR\$01.85.28

CEPRI-ELP / Contrato de Suscripción de Acciones Solicitadas y Desentalio del Proyecto de Guilleración
"ELEVERSA"
"Tratés "Medi

45

incumplimiento por parte del Suscriptor de la obligación asumida en el inciso 7.1.4.1 y 7.1.4.2 de la Cláusula Séptima de este Contrato, ELECTROPERU podrá hacer efectivas las garantías a que se refiere el punto 14.2 de la Cláusula Decimocuarta.

# 15.2.3 Resolución del Contrato

15.2.3.1 ELECTROPERU, además de ejecutar las garantías a que se refieren los puntos 14.1 y 14.2 de la Cláusula Decimocuarta y la aplicación de las penalidades a que hubiese lugar en aplicación de la Cláusula Decimosexta podrá declarar resuelto este Contrato, exigiendo al Suscriptor la correspondiente indemnización de daños y perjuicios de conformidad con el Artículo 1428 del Código Civil peruano.

15.2.3.2 La resolución se producirá de pleno derecho, por decisión unilateral de ELECTROPERU comunicada por carta notarial, si el Suscriptor dejara de cumplir oportunamente las siguientes obligaciones:

15.2.3.2.1 La ejecución de la Etapa I del Proyecto de Generación dentro del plazo indicado en el inciso 7.1.4.1 de la Cláusula Séptima y el pago del saldo de la Inversión Neta a los doce (12) meses contados a partir de la Fecha de Cierre, según lo indicado en el

inciso 6.1.1 de la Cláusula Sexta.

15.2.3.2.2

La ejecución de la Etapa II del Proyecto de Generación dentro del plazo indicado en el inciso 7.1.4.2 de la Cláusula Séptima más seis (6) meses de gracia y el pago del saldo de la Inversión Neta a los dieciocho (18) meses contados a partir de la Fecha de Cierre, según lo indicado en el inciso 6.1.1 de la Cláusula Sexta.

c:\wp51sp\sip\sevense\ZAR\$01\$5.28

and and

. . . . .

CEPRI-ELP / Contento de Suscripción de Acciones Solicitades y Desencião del Proyecto de Geffereción "ESTEVENSA"

Viruales Maria

46

## CLAUSULA DECIMOSEXTA: PENALIDADES

16.1 Demora / Etapa I: Las partes acuerdan que si los primeros 100 MW del Proyecto de Generación no han sido instalados y puestos en operación al término de los doce (12) meses a que se refiere el inciso 7.1.4.1 de la Cláusula Séptima, el Suscriptor pagará como penalidad a ELECTROPERU la suma de:

US\$ 100 por MW no instalado por cada día de atraso durante los primeros sesenta (60) días.

US\$ 200 por MW no instalado por cada día de atraso durante los siguientes sesenta (60) días.

US\$ 400 por MW no instalado por cada día de atraso durante los siguientes sesenta (60) días.

Esta penalidad será aplicable hasta por un plazo mánimo de seis (6) meses contados a partir del vencimiento del plazo indicado en el inciso 7.1.4.1 de la Cláusula Séptima.

16.2 Demora / Etapa II: Las partes acuerdan que si los 200 MW del Proyecto de Generación no han sido instalados y puestos en operación al término de los treinta (30) meses a que se refiere el inciso 7.1.4.2 de la Clausula Séptima, el Suscriptor pagará como penalidad a ELECTROPERU la suma de:

US\$ 100 por MW no instalado por cada día de atraso durante los primeros sesenta (60) días.

US\$ 200 por MW no instalado por cada día de atraso durante los siguientes sesenta (60) días.

US\$ 400 por MW no instalado por cada día de atraso durante los siguientes sesenta (60) días.

Esta penalidad será aplicable hasta por un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir del vencimiento del plazo indicado en el inciso 7.1.4.2 de la Cláusula Séptima.

cimpSlaphalphatovenselZAR\$0L\$5.28

.

CEPEL-ELP / Contrato de Suscripción de Acciones Solicitades y Demendio del Proyecto de Gelleración
"ETEVENSA"
Visuales Nival

47

# CLAUSULA DECIMOSEPTIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

17.1 Las partes no serán responsables por la inejecución de sus obligaciones, o por su incumplimiento parcial, tardío o defectuoso, cuando tales incumplimientos se deban a caso fortuito o fuerza mayor.

Las partes convienen definir el caso fortuito o la fuerza mayor como aquellos eventos extraordinarios que están fuera del control de las partes y que no pueden ser previstos, y si previstos, no pueden ser evitados; siempre que tales hechos no tengan lugar como consecuencia de negligencia de la parte que invoca el caso fortuito o fuerza mayor, o del personal a su cargo.

Si cualquiera de las partes estuviera temporalmente incapacitada por caso fortuito o fuerza mayor para cumplir total o parcialmente con sus obligaciones, comunicará a la otra parte por escrito tal circunstancia, en un plazo no mayor de tres (3) días calendario de la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor. En este caso, las obligaciones afectadas quedarán suspendidas mientras dure el caso fortuito o fuerza mayor, y el plazo contractual se prorrogará por el mismo período que dure la suspensión.

17.2 Exceptuadas las obligaciones de pago por parte del Suscriptor respecto a la Inversión Neta, las otras obligaciones de las partes quedarán suspendidas durante el tiempo en el que el incumplimiento del Contrato sea impedido por cualquier causa fuera del razonable control de la parte implicada o cuando el incumplimiento se origine a raíz de actos de terceros ("caso fortuito o fuerza mayor"). No constituirán caso fortuito o fuerza mayor los casos en que dichas causas sean originadas completamente o en parte preponderante por error o negligencia de la parte que reivindica la fuerza mayor.

# CLAUSULA DECIMOCTAVA: CONSORCIOS

Son aplicables a los Consorcios las disposiciones del presente Contrato en todo aquello que no esté modificado por la Cláusula Adicional del mismo.

chmpSlarleiglesovensz\ZAR\$0185.28

CEPRI-ELP / Contrato de Suscripción de Acciones Solicitadas y Deserrollo del Proyecto de Guilliración "ETEVENSA"

Ventido Final

48

#### CLAUSULA DECIMONOVENA: CONFIDENCIALIDAD

El Suscriptor, el Operador y los Accionistas Principales no podrán proporcionar información confidencial relativa a ETEVENSA y/o ELECTROPERU de la cual conozcan, se enteren o tomen conocimiento directo en virtud de su participación en el Concurso y la celebración de este Contrato.

Esta confidencialidad se extiende a todo el personal al servicio de estas entidades, debiendo las mismas adoptar las medidas necesarias para que dicho personal cumpla las normas de confidencialidad establecidas. Las estipulaciones de esta cláusula serán mantenidas y observadas estrictamente por el Suscriptor, el Operador y los Accionistas Principales y su personal, salvo que, en cada caso, cuenten con la autorización expresa y por escrito de ETEVENSA y/o ELECTROPERU, según sea el caso, para efectos de su divulgación a terceras personas.

Especialmente, se considera información confidencial toda aquélla información que se obtenga a través de la "Sala de Datos", incluyendo entrevistas con personal autorizado y visitas de inspección a las instalaciones de las empresas mencionadas en el párcafo anterior.

ETEVENSA y ELECTROPERU tampoco podrán proporcionar información confidencial relativa al Suscriptor de la cual conozcan, se enteren o tomen conocimiento directo en virtud de la participación del Suscriptor en el Concurso y la celebración de este Contrato.

#### CLAUSULA VIGESIMA: CESION

Sin perjuicio de lo indicado en el punto 12.2 de la Cláusula Decimosegunda, el Suscriptor no podrá ceder ni transferir los derechos y obligaciones adquiridos por él bajo este Contrato sin obtener la previa aprobación de ELECTROPERU. ELECTROPERU, quien lo suceda o, en todo caso, la autoridad que tenga capacidad para hacerlo, no podrá injustificadamente negar tal aprobación. Las partes acuerdan que ELECTROPERU está facultado a ceder sus derechos y obligaciones bajo contrato a otra empresa o entidad del Estado, sin restricción alguna.

ctureStanlaheterrenestZARS0125.28

49

#### CLAUSULA VIGESIMOPRIMERA: CONTRATO INTEGRAL

Este Contrato sustituye todos los acuerdos verbales o escritos entre las partes y constituye un convenio integral entre ETEVENSA y el Suscriptor conteniendo todas las obligaciones asumidas por cada uno de ellos.

#### CLAUSULA VIGESIMOSEGUNDA: MODIFICACIONES AL CONTRATO

Este Contrato no podrá ser modificado, total ni parcialmente, excepto cuando dichas modificaciones se efectúen por escrito firmado por los representantes de las partes con facultades y competencia suficientes al efecto.

# CLAUSULA VIGESIMOTERCERA: INVALIDEZ PARCIAL

La invalidez o no exigibilidad de algún-término o disposición de este Contrato no afectará la validez de cualquier otra disposición del presente Contrato.

# CLAUSULA VIGESIMOCUARTA: RESPONSABILIDADES

Ni el Suscriptor, ni el Operador, ni los Accionistas Principales, podrán invocar el incumplimiento de obligaciones por parte del Suscriptor, del Operador o de cualquiera de los Accionistas Principales como razón para no cumplir con sus propias obligaciones. Operada la Fecha de Cierre, ni ETEVENSA, ni el Suscriptor, ni el Operador, ni los Accionistas Principales podrán invocar el incumplimiento de las obligaciones que este Contrato o cualquier otra disposición contractual o normativa establecen a cargo de ETEVENSA, ELECTROPERU o del Estado como razón para no cumplir con sus propias obligaciones hasta la suscripción íntegra de la Inversión Neta y la conclusión del Proyecto de Generación.

cAmpSignalphotomage27AB20125.21

CEPRI-ELP / Contrato de Suscripción de Acciones Solicitadas y Desarrollo del Proyecto de Galleración "ELEVENSA"

Number Maria

50

# CLAUSULA VIGESIMOQUINTA: COMPENSACION

Las obligaciones contraídas por el Suscriptor, el Operador y los Accionistas Principales en este Contrato, no serán compensables con los créditos que posean contra ETEVENSA o el Estado.

#### CLAUSULA VIGESIMOSEXTA: LEY Y JURISDICCION APLICABLES

ETEVENSA, el Suscriptor y las demás partes intervinientes se someten a las leyes de la República del Perú y al arbitraje para todo aquello que esté relacionado, directa o indirectamente, con la celebración, validez y ejecución del Contrato.

#### CLAUSULA VIGESIMOSEPTIMA: ARBITRAJE

Cualquier controversia que pudiera suscitarse entre las partes por causa de la celebración interpretación o ejecución del presente Cantrato, que no pueda ser resuelta por éstas, será sometida con carácter exclusivo al conocimiento y desisión de tres árbitros nombrados de común acuerdo, conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 25935, Ley General de Arbitraje. En el supuesto de que no hubiese acuerdo, la designación de los árbitros será solicitada por cualquiera de las partes al Colegio de Abogados de Lima, quien etectuara dicha designación según las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación del Perú (CEARCO).

Queda expresamente establecido que, en el caso de que las partes no lograsen ponerse de acuerdo sobre la materia controvertida, las mismas en aplicación de lo previsto en el artículo 10, numeral 2 "in fine" de la Ley General de Arbitraje, delegan expresamente a los integrantes del tribunal Arbitral la facultad de delimitar y determinar de manera específica las(s) controversia(s) que se someterá(n) a la decisión arbitral

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima y en idioma castellano. El laudo se pronunciará dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a aquél en que se inicie la actuación del Tribunal Arbitral. Para este efecto, el Tribunal Arbitral reducirá equitativamente los términos-

clum(Sepheleistungers)(7.A)\$ \$01.\$5.28

A.

CEPRI-ELP / Commito de Suscripción de Acciones Solicitades y Desarrollo del Proyecto de Guilleración "ETEVENSA"

Vanation Maniel

51

consignados en el artículo 28º del Decreto Ley № 25935 o podrá optar por las reglas correspondientes al proceso abreviado.

El laudo del Tribunal Arbitral será final y obligatorio. En consecuencia, las partes renuncian expresamente a la interposición de recursos de apelación. El recurso de anulación sólo procederá por los motivos precisados en el artículo 56º del Decreto Ley Nº 25935, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando por ello las partes a su domicilio y a cualquier reclamación que pudieran formular por la vía diplomática, de ser el caso.

En el caso que alguna de las partes interpusiera el recurso de anulación a que se refiere la cláusula anterior, adjuntará a su escrito, además de los requisitos que señala la Ley, el comprobante de haber depositado la cantidad de Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100,000.00) en una entidad bancaria de primer orden en favor de la otra parte, suna que será devuelta por ésta sólo en el caso de declararse fundado el recurso.

Los gastos que ocasione el arbitraje deberán cer pagados conforme lo determine el propio Tribunal Arbitral.

Todo aquello que se encuentra relacionado con el convenio arbitral y/o arbitraje que no se encuentra reglamentado por la presente Cláusula se regirá por lo dispuesto por la Ley Nº 25935 o por la norma que la sustituya.

Las partes convienen en que el laudo dictado en cualquier procedimiento arbitral seguido con respecto o en relación a este Contrato podrá ser ejecutado por el Suscriptor, ETEVENSA, el Operador y el(los) Accionista(s) Principal(es) ante los tribunales de cualquier jurisdicción.

Las partes acuerdan que la falta de determinación de la eventual controversia que se sometería a la decisión arbitral, no podrá ser motivo para que cualquiera de ellas sostenga que esta cláusula no constituye un convenio arbitral.

FM

Connel

chmpSlapholphatevesse\ZAR\$01\$5.28

CEPRI-ELP / Coutesto de Suscripción de Acciones Solicitades y Deservollo del Proyecto de Gelleración "ETEVENSA"
Vicalión Pical

52

## CLAUSULA VIGESIMOCTAVA: DOMICILIOS ESPECIALES

Las partes declaran como sus domicilios a todos los efectos de las relaciones jurídicas surgidas como consecuencia del presente Contrato, aquellos ubicados en la ciudad de Lima que se mencionan en la introducción de este Contrato.

Todas las comunicaciones o notificaciones efectuadas en los domicilios antes señalados deberán hacerse escrito y se tendrán por válidamente efectuadas. Queda perfectamente establecido entre las partes que los domicilios indicados constituyen los únicos lugares a los que deberá remitirse todas las comunicaciones y notificaciones arbitrales, judiciales y extrajudiciales, que resulten derivadas, directa o indirectamente, de las relaciones jurídicas surgidas entre las partes en virtud de este Contrato. Todo cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a las otras partes y todo nuevo domicilio deberá ser fijado en la ciudad de Lima.

Cualquier variación en los domicilios surtirá efectos desde la fecha de recepción por la otra parte de la comunicación informando de dicha variación En caso contrario, las comunicaciones o notificaciones realizadas al último domicilio que hubiera sido notificado conforme a la presente Cláusula, se entenderán efectuadas correctamente.

# CLAUSULA VIGESIMONOVENA: GASTOS

Cada parte asumirá los gastos que le son propios en relación a este Contrato, sin excepción. El Suscriptor se compromete a elevar el presente documento a escritura pública y asumirá los gastos que ello genere y entregará una copia de dicha escritura pública a ELECTROPERU.

# CLAUSULA TRIGESIMA: ANEXOS

Forman parte integrante de este Contrato los Anexos y Apéndices que se indican en las listas que aparecen antes de la introducción de este Contrato.

ctmp51sptolytovensctZAR\$01\$5.28

The state of

**Fecha** Firma Actor programs

> Nombre Representante begal del SUSCRIPTOR

Fecha

Alfrec

Representante Legal de ELECTROPERU

NatureackZAJK\$GL\$5.28

Firma

Nombre

chupSiaplelpletovener/ZAR\$0185.21

FIM TO THE STATE OF THE STATE O

Nombre  Representante Legal del ACCIONISTA PRINCIPAL  CLAUSULA ADICIONAL: (APLICABLE UNICAMENTE SI EL POSTOR ES UN CONSORCIO)  Intervienen en el presente Contrato  TIVEZ SIONES  CLENTO DE PECO SENERALIMA  que proceden debidamente representados por su Representante Legal, don HUSO A. MOROTE NUNTEZ  con domicilio en A. MOROTE NUNTEZ  con domicilio en A. CANNA LEGAL 348 TOCAS EL PLAS EN LAS CALTAS A DESCUADAN DE REPRESENTATE LE CARSULCIO INCLUIANS  EN LAS CALTAS A DESCUADAN DE REPRESENTATE LE CARSULCIO INCLUIANS  EN LAS CALTAS A DESCUADAN DE REPRESENTATE LE CARSULCIO INCLUIANS  EN LAS CALTAS A DESCUADAN DE REPRESENTATE LE CARSULCIO INCLUIANS  EN LAS CALTAS A DESCUADAN DE REPRESENTATE LE CARSULCIO INCLUIANS  EN LAS CALTAS A DESCUADAN DE REPRESENTATE LE CARSULCIO INCLUIANS  EN LAS CALTAS A DESCUADAN DE REPRESENTATE LE CARSULCIO INCLUIANS  EN LAS CALTAS A DESCUADAN DE REPRESENTATE LE CARSULCIO INCLUIANS  EN LAS CALTAS A DESCUADAN DE REPRESENTATE LE CARSULCIO INCLUIANS  EN LAS CALTAS A DESCUADAN DE REPRESENTATE LE CARSULCIO INCLUIANS  EN LAS CALTAS A DESCUADAN DE REPRESENTATE LE CARSULCIO INCLUIANS  EN LAS CALTAS A DESCUADAN DE REPRESENTATE LE CARSULCIO INCLUIANS  EN LAS CALTAS A DESCUADAN DE REPRESENTATE LE CARSULCIO INCLUIANS  EN LAS CALTAS A DESCUADAN DE REPRESENTATE LE CARSULCIO INCLUIANS  EN LAS CALTAS A DESCUADAN DE REPRESENTATE LE CARSULCIO INCLUIANS  EN LAS CALTAS A DESCUADAN DE REPRESENTATE LE CARSULCIO INCLUIANS  EN LAS CALTAS A DESCUADAN DE REPRESENTATE LE CONSORCIO  1. El Consorcio se ha formado con el objeto de participar en el Concurso.  2. En cumplimiento de lo establecido por los incisos 6.2.3.6 y 6.4.7 de las Bases, el Consorcio y por consiguiente sus integrantes declaran que, en el caso de resultar Adjudicatario obteniendo la Buena Pro en el referido Concurso, se comprometen a que, a la Fecha de Cierre, tendrán constituida una persona jurídica integrada por los mismos integrantes del Consorcio y en las mismas proporciones declaradas por el Consorcio de acuerdo a los incisos 62.16 y 6.4.7 de las Bases	CHTRI-ELP / Con "BIBVENSA" Vention Final	anto de Sescripción de Acciones Soliciandes y Deservito del Proyecto de Genfración	56
Representante Legal del ACCIONISTA PRINCIPAL  CLAUSULA ADICIONAL: (APLICABLE UNICAMENTE SI EL POSTOR ES UN CONSORCIO)  Intervienen en el presente Contrato  LIVERSIONES LEGITO DEL PELO S. A. LIDESAL  TOVERSIONES LEGITO DEL PELO S. A. LIDESAL  Integrantes del Consorcio denominado  CONSORCIO SENERALIMA  que proceden debidamente representados por su Representante Legal, don HUGO A. MOROTE JUNES  CON domicilio en AV. CAMMA RELL 348 TOCCE EL PLAZ  PESO 12 SAN SINON RELLAS DE CONSORCIO DE SENERALIMA (ESLA 348 TOCCE EL PLAZ  PESO 12 SAN SINON RELLAS DE CONSORCIO DE SENERALIMA (ESLA 348 TOCCE EL PLAZ  (en adelante, "el Consorcio"), qu'en plos efectos de este Contrato efectúa las declaraciones y asume los compromisos y obligaciones siguientes:  1. El Consorcio se ha formado con el objeto de participar en el Concurso.  2. En cumplimiento de lo establecido por los incisos 62.36 y 64.7 de las Bases, el Consorcio y por consiguiente sus integrantes declaran que, en el caso de resultar Adjudicatario obteniendo la Buena Pro en el referido Concurso, se comprometen a que, a la Fecha de Cierre, tendrán constituida una persona jurídica integrada por los mismos integrantes del Consorcio y en las mismas proporciones declaradas por el Consorcio de acuerdo a los incisos 6.2.16 y 6.4.7 de las Bases. La mencionada persona jurídica firmará este Contrato en la Fecha de Cierre, 6.4.7 de las Bases. La mencionada persona jurídica firmará este Contrato en la Fecha de Cierre, 6.4.7 de las Bases. La mencionada persona jurídica firmará este Contrato en la Fecha de Cierre, 6.4.7 de las Bases. La mencionada persona jurídica firmará este Contrato en la Fecha de Cierre, 6.4.7 de las Bases. La mencionada persona jurídica firmará este Contrato en la Fecha de Cierre, 6.4.7 de las Bases. La mencionada persona jurídica firmará este Contrato en la Fecha de Cierre, 6.4.7 de las Bases. La mencionada persona jurídica firmará este Contrato en la Fecha de Cierre, 6.4.7 de las Bases. La mencionada persona jurídica firmará este Contrato en la Fecha de Cierre, 6.4	Fecha	***************************************	
CLAUSULA ADICIONAL: (APLICABLE UNICAMENTE SI EL POSTOR ES UN CONSORCIO)  Intervienen en el presente Contrato ENDESA DESCRALMA  TAVEZSIONES CEÈNTO DEL PELO S. A. ENDESAR  TAVEZSIONES CEÈNTO DEL PELO S. A. ENDESAR  que proceden debidamente representados por su Representante Legal, don HUGO A. MOLOTE NUTEZ  con domicilio en AV. CAMANO EDL 348 TOLLE EL PLAC  CONSORCIO)  VIAS CALTAS DE DESCRALMA PELO SERVINA P	Firma	***************************************	
Intervienen en el presente Contrato  ENDESA  INVERSIONES  LEDITO DEL TELUS A. Y. COSAPI S. A.  Intervienen en el presente Contrato  LEDITO DEL TELUS A. Y. COSAPI S. A.  COSAPI S.  COSAPI S. A.  COSA	Nombre	Representante Legal del ACCIONISTA PRINCIPAL	
integrantes del Consorcio denominado  CANSOLCIO SENSRALMA  que proceden debidamente representados por su Representante Legal, don  HUGO A. MOROTE NUNEZ  con domicilio en  AN CANNA KEAL 348 TOCLE "EL PLAR"  PEO 12 SAN TSINO AMA PERU  identificado con LE NO 06648609 , y facultado al efecto por  LAS CALTAS & DESENVATAN & REMESSACIANTE DE CANSOLCIO INCLUIDAS  EN LAS CALTAS & DESENVATAN & REMESSACIANTE DE CANSOLCIO INCLUIDAS  EN LAS CALTAS & DESENVATAN & REMESSACIANTE DE CANSOLCIO INCLUIDAS  EN LAS CALTAS & DESENVATAN & REMESSACIANTE DE CANSOLCIO INCLUIDAS  EN LAS CALTAS & DESENVATAN & REMESSACIANTE DE CANSOLCIO INCLUIDAS  EN LAS CALTAS & DESENVATAN & REMESSACIANTE DE CANSOLCIO INCLUIDAS  EN LAS CALTAS & DESENVATAN & REMESSACIANTE DE CANSOLCIO INCLUIDAS  EN LAS CALTAS & DESENVATAN & REMESSACIANTE DE CANSOLCIO INCLUIDAS  EN LAS CALTAS & DESENVATAN & REMESSACIANTE DE CANSOLCIO INCLUIDAS  EN LAS CALTAS & DESENVATAN & REMESSACIANTE DE CANSOLCIO INCLUIDAS  EN LAS CALTAS DE CANSOLT DE C			R ES UN
que proceden debidamente representados por su Representante Legal, don HUGO A. MOLOTE NUMEZ  con domicilio en AV. CAMAS REAL 348 TORLE EL PLAL  PISO 12 SAN JSINO AIMA PERU  identificado con LE MO 06648609 y facultado al efecto por LAS CALTAS DE DESENVACIO IN REPRESENCANTE DEL CANDRECCO INPLICADO SEN LAS CREDENCAS EN LA CONTROL DE	Intervienen	en el presente Contrato ENDESA DESARCOLLO S.A., E SIONES CRÉDITO DEL PERÚ S.A. Y COSAPI	J.A.
con domicilio en Av. CANATO REAL 348 TORRE EL PLAR TORRE PEL PLAR TORRE PEL PLAR TORRE PEL PLAR TORRES PEL PLA	integrantes	el Consorcio denominado CONSORCIO SENERALIMA	
identificado con LE. No. 066/8609, y facultado al efecto por LAS CALTAS DE DESCRIPCIÓN DE REPRESENTANT DE CANTOLEO INCLUIDAS EN LAS CEDENCIA EN LOS efectos de este Contrato efectúa las declaraciones y asume los compromisos y obligaciones siguientes:  1. El Consorcio se ha formado con el objeto de participar en el Concurso.  2. En cumplimiento de lo establecido por los incisos 6.2.3.6 y 6.4.7 de las Bases, el Consorcio y por consiguiente sus integrantes declaran que, en el caso de resultar Adjudicatario obteniendo la Buena Pro en el referido Concurso, se comprometen a que, a la Fecha de Cierre, tendrán constituída una persona jurídica integrada por los mismos integrantes del Consorcio y en las mismas proporciones declaradas por el Consorcio de acuerdo a los incisos 6.2.3.6 y 6.4.7 de las Bases. La mencionada persona jurídica firmará este Contrato en la Fecha de Cierre,	HUE con domici	io en AV. CAMMO REAL 348 TORRE EL PIL	
1. El Consorcio se ha formado con el objeto de participar en el Concurso.  2. En cumplimiento de lo establecido por los incisos 6.2.3.6 y 6.4.7 de las Bases, el Consorcio y por consiguiente sus integrantes declaran que, en el caso de resultar Adjudicatario obteniendo la Buena Pro en el referido Concurso, se comprometen a que, a la Fecha de Cierre, tendrán constituida una persona jurídica integrada por los mismos integrantes del Consorcio y en las mismas proporciones declaradas por el Consorcio de acuerdo a los incisos 6.2.3.6 y 6.4.7 de las Bases. La mencionada persona jurídica firmará este Contrato en la Fecha de Cierre de Consorcio de acuerdo a los incisos 6.2.3.6 y 6.4.7 de las Bases. La mencionada persona jurídica firmará este Contrato en la Fecha de Cierre de Consorcio de acuerdo a los incisos 6.2.3.6 y 6.4.7 de las Bases. La mencionada persona jurídica firmará este Contrato en la Fecha de Cierre de Consorcio de acuerdo a los incisos 6.2.3.6 y 6.4.7 de las Bases.	identificado LAS CA	CON LE. No. 06648609 , y facultado al LTAS DE DESCUAÇÃO DE REPRESENSANTE DE CONSULCIO	inervidas
2. En cumplimiento de lo establecido por los incisos 6.2.3.6 y 6.4.7 de las Bases, el Consorcio y por consiguiente sus integrantes declaran que, en el caso de resultar Adjudicatario obteniendo la Buena Pro en el referido Concurso, se comprometen a que, a la Fecha de Cierre, tendrán constituida una persona jurídica integrada por los mismos integrantes del Consorcio y en las mismas proporciones declaradas por el Consorcio de acuerdo a los incisos 6.2.3.6 y 6.4.7 de las Bases. La mencionada persona jurídica firmará este Contrato en la Fecha de Cierre			nes y asume
y por consiguiente sus integrantes declaran que, en el caso de resultar Adjudicatario obteniendo la Buena Pro en el referido Concurso, se comprometen a que, a la Fecha de Cierre, tendrán constituida una persona jurídica integrada por los mismos integrantes del Consorcio y en las mismas proporciones declaradas por el Consorcio de acuerdo a los incisos 6.2.3.6 y 6.4.7 de las Bases. La mencionada persona jurídica firmará este Contrato en la Fecha de Cierre	1. EI (	Consorcio se ha formado con el objeto de participar en el Concurso.	ů.
obteniendo la Buena Pro en el referido Concurso, se comprometen a que, a la Fecha de Cierre, tendrán constituida una persona jurídica integrada por los mismos integrantes del Consorcio y en las mismas proporciones declaradas por el Consorcio de acuerdo a los incisos 6.2.3.6 y 6.4.7 de las Bases. La mencionada persona jurídica firmará este Contrato en la Fecha de Cierre	2. En (	cumplimiento de lo establecido por los incisos 6.2.3.6 y 6.4.7 de las Bases, e	el Consorcio
6.4.7 de las Bases. La mencionada persona jurídica firmará este Contrato en la Fecha de Cierro	obte	niendo la Buena Pro en el referido Concurso, se comprometen a que, a la Fech rán constituida una persona jurídica integrada por los mismos integrantes de	ha de Cierre,
	6.4.	7 de las Bases. La mencionada persona jurídica firmará este Contrato en la Fec	ha de Cierro

CEPRI-ELP / Contrato de Suscripción de Acciones Schichedes y Desarrollo del Proyecto de Guillesción "EXEVENSA" Number Maria 57

y así, en reemplazo del Consorcio y sus integrantes, asumirá directamente y a nombre propio como Suscriptor, en forma automática y sin necesidad de ningún convenio o declaración adicional, todos y cada uno de los derechos y obligaciones pertinentes a que se refiere este Contrato.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto por esta Cláusula Adicional, se aplicará lo previsto en el inciso 15.2.3 de la Cláusula Decimoquinta del Contrato, pues queda establecido y entendido que ésta se aplica por igual al Consorcio y a sus integrantes si no cumplen con las obligaciones establecidas en este punto y en el Contrato a la Fecha de Cierre.

- 3. Como consecuencia de lo señalado en el punto 2 anterior, el Consorcio y por consiguiente, sus integrantes, constituyen parte de este Contrato y la persona jurídica constituida por él conforme al punto 2 anterior tendrá la calidad de Suscriptor en el caso de producirse la situación contemplada en el primer párrafo del indicado punto 2, entendiéndose que toda referencia al Suscriptor incluida en el Contrato esta becha a dicha persona jurídica.
- 4. ETEVENSA, las partes intervinientes y el Consorcio convienen en que, sujeto a lo dispuesto en el punto 2, le son aplicables al Consorcio todos y cada uno de los términos y condiciones de este Contrato, así como de las Bases.

Los integrantes del Consercio se constituyen en obligados solidarios de todas y cada una de las obligaciones contenidas en este Contrato y en las Bases.

5. En la Fecha de Cierre el Consorcio, en lugar de la declaración jurada mencionada en el inciso 5.2.1.b, presentará una declaración escrita manifestando que los integrantes del Consorcio son los accionistas del Suscriptor en las mismas proporciones declaradas de acuerdo a lo estipulado en el inciso 6.2.3.6 de las Bases.

Las declaraciones y garantías a que se refiere el punto 9.1 de la Cláusula Novena del Contrato son formuladas en representación de los integrantes del Consorcio a la fecha de presentación de la Oferta Económica y en representación del Suscriptor, que es la nueva persona jurídica constituida por el Consorcio conforme al punto 2 anterior, a la Fecha de Cierre. Respecto a las declaraciones a las que se refiere el punto 9.2 de la Cláusula Novena, el Suscriptor.

c:\mpSlap\aip\ateveass\ZAR\$91\$5.2\$

reconoce que sus accionistas, que son los mismos integrantes del Consorcio, han tenido la oportunidad de efectuar la investigación, examen e inspecciones a que se refieren dichos incisos y que, por lo tanto, puede hacer dichas declaraciones.

- 6. En la Fecha de Cierre, el Representante Legal de la persona jurídica que formen los integrantes del Consorcio conforme al punto 2 anterior, deberá firmar y fechar el presente Contrato.
- Los convenios de estabilidad a que se refiere el inciso 10.5.1 de la Cláusula Décima del 7. Contrato deberán ser expedidos a nombre de la persona jurídica constituida por el Consorcio de acuerdo con el punto 2 anterior.

Fecha

The second second

П

Firma

Nombre

MOROTE

Representante Legal del CONSORCIO

Título

**CONSORCIO** 

JOSÉ E. CHUECA ROMERO

Représentante Jegal de COSAPIS. A.

M. GORCIA-OCHOA GARCIA Mentante legal de ENDESSE.

. A 2 merciones british When 5 A.

CEPRI-EIP / Contrato de Suscripción de Acelones Solicitadas y Desarrollo del Proyecto de Generación "ETEVENSA"
Ciánsulas Adicionales

#### SEGUNDA CLAUSULA ADICIONAL: CAPITAL SOCIAL DE ETEVENSA

Mediante la presente Cláusula Adicional se deja expresa constancia de que el capital social de ETEVENSA a que se refieren el párrafo 8 y la Cláusula Tercera del Contrato ha sido reducido, mediante acuerdo de Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha 14 de diciembre de 1995, de la suma de S/.200'434,939.00 a la suma de S/.185'757,415.00, como consecuencia del ajuste al valor del aporte al capital social de ETEVENSA efectuado por ELECTROPERU consistente en dos (2) turbinas marca Westinghouse, en aplicación de lo estipulado por el artículo 98 de la Ley General de las Sociedades.

# TERCERA CLAUSULA ADICIONAL: DECLARACIONES Y GARANTIAS DE ETEVENSA Y DE ELECTROPERU

A la Fecha de Cierre, ETEVENSA es propietaria absoluta de todos los inmuebles reflejados en los Estados Financieros mencionados en el punto 10.6 de la Clausula/Décima.

ETEVENSA y ELECTROPERU declaran y garantizan que:

- ETEVENSA tiene sobre los inmuebles antes mencionados, el más absoluto derecho de propiedad, que le permite su uso, distrute, disposición y reivindicación.
- A la Fecha de Cierre, ELECTROPERU y ETEVENSA han celebrado todos los actos y contratos requeridos hasta eso momento para formalizar la transferencia de los mencionados inmuebles a ETEVENSA.
- ELECTROPERU está desarrollando sus mejores esfuerzos para culminar el correspondiente proceso de inscripción en los Registros Públicos de los mencionados inmuebles a nombre de ETEVENSA, antes de la Fecha de Cierre; así como la declaración de fábrica de las construcciones existentes sobre dichos inmuebles.
- ELECTROPERU se obliga a culminar los trámites requeridos para la inscripción registral a que se refiere el punto anterior, y a apoyar al Suscriptor y a ETEVENSA en relación a estos mismos trámites, en lo que a estas empresas toque, si tales trámites no pudiesen haberse concluido a la Fecha de Cierre por circunstancias ajenas a la voluntad de ELECTROPERU.
- Si ELECTROPERU incumpliese las obligaciones que le corresponden directamente, de acuerdo a lo indicado en el punto anterior, el Suscriptor podrá cumplirlas por cuenta de éste, para lo cual ELECTROPERU le conferirá el poder necesario.
- A la Fecha de Cierre, ETEVENSA cuenta con los permisos, autorizaciones y licencias necesarios para conducir sus operaciones de generación y transmisión de electricidad de conformidad con la legislación vigente.

Printing to Printing to CEP By

ETV\ZAR\$03\$6.04

CEPRI-ELP / Contrato de Suscripción de Acciones Solicitadas y Desarrollo del Proy-Cláusulas Adicionales

- ELECTROPERU declara que todos los gastos que pudieran devengarse para ETEVENSA en relación a los puntos anteriores y a la constitución de servidumbres cuya titulación pudiera encontrarse pendiente a la Fecha de Cierre y todos los daños y perjuicios que pudieran devengarse para ETEVENSA por el uso y disfrute de servidumbres que pudieran no encontrarse regularizadas a esa Fecha, correrán por cuenta de ELECTROPERU.
- ELECTROPERU y ETEVENSA declaran que asumirán el pago de las deudas generadas por Impuesto General a las Ventas, que incluyen tributo, intereses y sanciones, con posterioridad a la Fecha de Cierre, y que correspondan a obligaciones devengadas con anterioridad a dicha fecha, siempre y cuando no se encuentren reflejadas en el Balance cerrado al 31 de octubre de 1995, puesto a disposición del Suscriptor en la Sala de Datos, según comunicación del CEPRI-ELECTROPERU, a través de Circular Nº 29 de fecha 7 de diciembre de 1995.

	0 11 100/
Fecha	26 - Epart - 1996
Firma	
Nombre	REPETTO SANCHES Representante Legal de ETEYENSA
Fecha	26.0/96
Firma	
Nombre	Representante Legal del SUSCRIPTOR
	26 1 6 100
Fecha	24 de enco de 1996
Firma	Carrow Carrows
Nombre	AIFEECO HOUTESING

Representante Legal de ELECTROPERU

ETV/ZAR\$03\$6.04



The state of the s	, '.	·
And the state of t	CEPRI-ELP / Contra "ETEVENSA" Cláusulas Adicionales	ta de Suscripción de Acciones Solicitadas y Desarrollo del Proyecto de Generación
	Fecha	26 de, enou.
	Firma Nombre	JUAN GRECIA-OCHOA GARCIA
		Representante Legal del OPERADOR ー こいのと知る
	Fecha Firma	Nauwall I.
i komunika.	Nombre	Victor Representante Legal de ACCIONISTA PRINCIPAL - INVERSIONS CIRENTO de
		26 Eng 10, 1884
	Fecha Firma	Mallo / ap
Contract of	Nombre	Representante Legal del ACCIONISTA PRINCIPAL - COSOI S. A
And the second s		

ETV\ZAR903\$6.04

ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO EN EL REGISTRO Y ARCHIVO DE CONTRATOS "RAUC"

CEPRI-ELP / Contrato de Suscripción de Acciones Solicitadas y Desarrollo del Proyecto de Generación "ETEVENSA"

Versión Pinal

#### ANEXO A

#### CRONOGRAMA DE PAGO DE LA INVERSION NETA

#### GENERALIMA S.A.

Conforme lo indican la Cláusula Cuarta y el inciso 6.1.1 del Contrato, el Suscriptor deberá pagar el monto total de la Inversión Neta en la forma y en las fechas indicadas a continuación.

La cantidad a pagar es la cantidad de Ciento Veinte Millores Ciento Un Mil Setecientos Setenta y Siete Dólares (US\$120'101,777) que constituye la Inversión Neta indicada por el Suscriptor en su Carta de Presentación de Oferta Económica, Formulario 1 de las Bases del Concurso, el cual forma parte integrante de este Contrato como Apéndice 1.

El Suscriptor se obliga a pagar la Inversión Neta en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, mediante transferencia bancaria a la(s) cuenta(s) de ETBVENSA que el CEPRI-ELECTROPERU indique, por lo menos con cinco (5) días laborables anteriores a la fecha del pago, en fondos de libre e inmediata disponibilidad, libres de cualquier impuesto, gravamen, gasto y comisión.

El Suscriptor deberá pagar la Inversión Neta de la siguiente manera:

- a. Cincuenta por ciento (50%) de la Inversión Neta, en la Fecha de Cierre.
- b. Veinticinco por ciento (25%) de la Inversión Neta, a los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Cierre.
- c. Veinticinco por ciento (25%) de la Inversión Neta, a los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Cierre.

Los pagos deberán efectuarse en las siguientes fechas:

Monto	Fecha de Pago		
US\$ 60'050,888.50	26 de enero de 1996		
US\$ 30'025,444.25	26 de enero de 1997		
US\$ 30'025,444.25	26 de julio de 1997		

Los porcentajes indicados respecto a cada pago, son porcentajes mínimos. El Suscriptor podrá efectuar pagos por un monto superior o prepagos respecto a las fechas anteriormente indicadas.

ELFVETEVENSAVZARSO1S6.03



CEPRI-ELP / Contrato de Suscripción de Acciones Solicitadas y Desarrollo del Proyecto de Generación "ETEVENSA" - Convenio de Prenda

1

#### ANEXO B

#### CONVENIO DE PRENDA SOBRE LAS ACCIONES SOLICITADAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas una en la que conste el convenio de constitución de prenda sobre acciones (en adelante, el "Convenio de Prenda") que celebran, de una parte, como acreedores prendarios, ELECTROPERU S.A., representada por su Gerente General, Don Alfredo Montesinos Córdova, cuyo mandato corre inscrito en la Ficha 2477 del Registro Mercantil de los Registros Públicos de Lima (en adelante, "ELECTROPERU") y la Empresa de Generación Termoeléctrica Ventanilla S.A. - ETEVENSA, representada por su Gerente General, señor Felipe Repetto Sánchez, facultado al efecto por el Directorio de dicha empresa, conforme al acta que se menciona en el literal (c) del inciso 5.3.1 de la Cláusula Quinta del Contrato (en adelante, ETEVENSA), ambas con domicilio en Prolongación Pedro Miotta No. 421, Urb. Zona Industrial, San luan de Miraflores, Lima, Perú; y de la otra, como garante, GENERALIMA S.A., con domicilio en Av. Camino Real Nº 438, Torre El Pilar, Piso 12, San Isidro, representada por el señor Hugo Morote Núñez, según poder otorgado en sesión de Directorio de fecha 15 de enero de 1996, (en adelante, el "Suscriptor"), en los términos que constan de las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- El gobierno del Perú, mediante Decreto Legislativo No. 674 de fecha 27 de setiembre de 1991, declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada en el ámbito de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado de acuerdo con la Ley No. 24948, estableciendo las modalidades bajo las cuales puede promoverse dicha inversión.

Por Resolución Suprema No. 260-93-PCM de fecha 30 de junio de 1993, se incluyó a ETEVENSA en el proceso de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo No. 674, encargandose, mediante Resolución Suprema No. 188-94-PCM de fecha 8 de abril de 1994, al Cómité Especial de Privatización de ELECTROPERU (CEPRI-ELECTROPERU), el proceso de inversión privada en ETEVENSA. Por Resolución Suprema No. 201-95-PCM de fecha 5 de julio de 1995, se ratificó el Acuerdo adoptado por la COPRI mediante el cual se define la modalidad y se aprueba el Plan de Promoción de la Inversión Privada en ETEVENSA.

Como consecuencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el CEPRI-ELECTROPERU convocó a un Concurso Público Internacional con calificación para seleccionar al Suscriptor de las Acciones Solicitadas, habiéndose otorgado la Adjudicación de la Buena Pro de dicho Concurso al Suscriptor.

En tal sentido, el Suscriptor es propietario de Doscientos Setenta y Ocho Millones Seiscientos Treinta y Seis Mil Ciento Veintitrés (278'636,123) acciones nominativas de la Clase "A" de ETEVENSA, de un valor nominal de Un Nuevo Sol (S/.1.00) cada una, representadas por el Certificado No. 07 (en adelante, las "ACCIONES SOLICITADAS" o las "Acciones Clase A", indistintamente). Las ACCIONES SOLICITADAS en su conjunto han sido valorizadas por ambas partes para los efectos de la prenda que se constituye, en la cantidad de Ciento Veinte Millones Ciento Un Mil Setecientos Setentisiete Dólares de los Estados Unidos de América (US\$120'101,777).



ETEVENSA es una sociedad anónima inscrita en la Ficha No. 105187 del Registro Mercantil de los Registros Públicos de Lima y tiene actualmente un capital de Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Millones Trescientos Noventa y Tres Mil Quinientos Treinta y Ocho Nuevos Soles (S/.464'393,538) representado por Doscientos Setenta y Ocho Millones Seiscientos Treinta y Seis Mil Ciento Veintitrés (278'636,123) acciones comunes de la Clase "A" y Ciento Ochenta y Cinco Millones Setecientos Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Quince (185'757,415) acciones comunes de la Clase "B". Las Partes dejan constancia que a la fecha de suscripción del presente Convenio de Prenda, las ACCIONES SOLICITADAS representan el sesenta por ciento (60%) del capital social de ETEVENSA.

SEGUNDA.— El Suscriptor es deudor de ELECTROPERU y de ETEVENSA por las obligaciones contraídas según el Contrato de Suscripción de Acciones Solicitadas de la Empresa de Generación Termoeléctrica Ventanilla S.A. – ETEVENSA (en adelante, el "Contrato de Suscripción") de fecha 26 de enero de 1996, celebrado entre el Suscriptor, ELECTROPERU y ETEVENSA, del cual este Convenio de Prenda es parte integrante como Anexo B.

TERCERA.— Sin perjuicio del otorgamiento por parte del Suscriptor de las Fianzas de Fiel Cumplimiento del Proyecto de Generación o Cartas de Crédito Stand—By a que se refieren los literales (f) y (g) del inciso 5.2.1 del Contrato de Suscripción, mediante el presente Convenio de Prenda, en cumplimiento de lo previsto por la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Suscripción, el Suscriptor constituye primera y preferencial prenda en favor de ELESTROPERU y de ETEVENSA sobre las ACCIONES SOLICITADAS hasta por la cantidad de Sesenta Millones Cincuenta Mil Ochocientos Ochentiocho con 50/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$60'050,888.50) para garantizar el puntual cumplimiento de las signientes obligaciones que asume el Suscriptor según el Contrato de Suscripción a que se refiere la cláusula anterior (en adelante, las "OBLIGACIONES GARANTIZADAS").

- 1. Obligación de pagar el salda de la Inversión Neta conforme al Cronograma de Pagos que figura en el Anexo No. 1 del Contrato de Suscripción;
- Obligación de que EXEVENSA concluya la instalación y puesta en operación de los 200 MW del Proyecto de Generación dentro de los treinta (30) meses contados a partir de la Fecha de Cierre, más seis (6) meses;
- 3. Obligación de pago de la penalidad a cargo del Operador a que se refiere el inciso 8.1.5 de la Cláusula Octava del Contrato de Suscripción;
- 4. Obligación de pago de la penalidad a cargo de los Accionistas Principales a que se refiere el inciso 8.2.3 de la Cláusula Octava del Contrato de Suscripción.

Dentro de los diez (10) días siguientes al cumplimiento de lo pactado en el numeral 2, las partes reducirán el monto de la prenda en lo que fuere necesario para garantizar las obligaciones mencionadas en los numerales 3 y 4.

CUARTA.— Queda expresamente pactado por las partes en este Convenio de Prenda que en caso de incumplimiento por parte del Suscriptor de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS según la cláusula anterior:

ELIVETEVENSA\\$02\$5.49



CEPRI-ELP / Contrato de Suscripción de Acciones Solicitades y Desarrollo del Proyecto de Generación "ETEVENSA" - Convenio de Prenda

3

- (a) El derecho de voto en las Juntas Generales de Accionistas de ETEVENSA, correspondientes al Suscriptor e inherente a las ACCIONES SOLICITADAS, será ejercitado por ELECTROPERU;
- (b) Los dividendos resultantes de las actividades de ETEVENSA que correspondan a las ACCIONES SOLICITADAS, serán depositados en una cuenta especial de ETEVENSA y serán imputados al pago del saldo de la Inversión Neta adeudada por el Suscriptor, hasta donde alcance;
- (c) ELECTROPERU queda autorizado por el Suscriptor para enajenar las ACCIONES SOLICITADAS a otra empresa o consorcio de empresas interesadas en la operación de ETEVENSA, a través de alguno de los mecanismos de negociación en la Bolsa de Valores de Lima, al precio de oferta y demanda que resulte del acto.

El producto que se obtenga de la venta a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará al pago del saldo de la Inversión Neta adeudada por el Suscriptor, hasta donde alcance.

En caso que quedase algún saldo impago luego de fectuado lo señalado en el párrafo anterior, ETEVENSA exigirá al Suscriptor el pago de dicho saldo a través del ejercicio de las acciones y recursos que la ley le permite.

Si, por el contrario, se produjera un remanente, ETEVENSA deberá entregarlo al Suscriptor.

Para los efectos de lo señalado en los parrafos anteriores, no será necesario intimar la mora sino que bastará que se produzca el incumplimiento, tal como lo señala el inciso 1 del artículo 1333 del Código Civil del Perú.

QUINTA.- El Suscriptor entrega a ELECTROPERU los títulos representativos de las ACCIONES SOLICITADAS debidamente endosados en favor de ELECTROPERU. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan registrar esta prenda en el Libro de Registro y Transferencia de Acciones de ETEVENSA, siendo para ello suficiente el endoso en garantía de los títulos representativos de las ACCIONES SOLICITADAS efectuado por el Suscriptor en favor de ELECTROPERU en la Fecha de Cierre.

SEXTA.- Salvo la reducción pactada en el párrafo final de la Cláusula Tercera, la prenda es indivisible y garantiza las OBLIGACIONES GARANTIZADAS mientras no se cumplan integramente, aun cuando las OBLIGACIONES GARANTIZADAS o las ACCIONES SOLICITADAS sean divisibles. No podrá desafectarse de la prenda parte alguna de las ACCIONES SOLICITADAS sin satisfacer previamente el total de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS.

SEPTIMA.- El Suscriptor deja constancia que respecto de las ACCIONES SOLICITADAS no existen cargas, impedimentos, gravámenes ni limitaciones de ninguna especie.

El Suscriptor se obliga a no celebrar convenio o contrato alguno que afecte negativamente de manera significativa el valor de las ACCIONES SOLICITADAS, y a no constituir nueva prenda o gravamen sobre las ACCIONES SOLICITADAS sin el consentimiento expreso de ELECTROPERU y de ETEVENSA que conste por escrito fehaciente de fecha cierta.

35.

ELP\ETEVENSA\\$02\$5.49

 $\gamma$ 

CEPRI-ELP / Contrato de Suscripción de Acciones Solicitudas y Desarrollo del Proyecto de Generación "ETEVENSA" - Convenio de Prenda

OCTAVA.— El presente Convenio de Prenda deberá interpretarse conforme a las normas y principios de interpretación del derecho peruano, teniendo en consideración que es la voluntad de las partes:

- (a) Que los derechos pactados a favor de ELECTROPERU y de ETEVENSA sean los mayores que la ley impone a un deudor prendario; y
- (b) Que las obligaciones, deberes y responsabilidades del Suscriptor sean los mayores que la ley impone a un deudor prendario.

NOVENA.— Cualquier notificación dirigida a las partes se remitirá, por vía notarial, a los domicilios indicados en la introducción del presente convenio.

**DECIMA.**— El presente Convenio de Prenda y los derechos reales creados por el mismo quedan sujetos a la ley peruana.

DECIMO PRIMERA — Cualquier controversia que pudiera suscitarse entre las partes por causa de la celebración, interpretación o ejecución del presente Convente que no pueda ser resuelta por éstas, será sometida con carácter exclusivo al conocimiento y decision de tres árbitros nombrados de común acuerdo, conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 26572. Ley General de Arbitraje. En el supuesto de que no hubiese acuerdo, la designación de los árbitros será solicitada por cualquiera de las partes al Colegio de Abogados de Lima, quien efectuará dicha designación según las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación del Perú (CEARCO).

Todos los integrantes del referido Tribuna. Aspitral serán abogados de profesión y necesariamente resolverán la controversia conforme a Derecho (Arbitraje de Derecho).

Queda expresamente establecido que, en el caso de que las partes no lograsen ponerse de acuerdo sobre la materia controvertida, las missoas delegan expresamente a los integrantes del Tribunal Arbitral la facultad de delimitar y determinar de manera específica las(s) controversia(s) que se someterá(n) a la decisión arbitral

El arbitraje se llevará a cabo cor la ciudad de Lima y en idioma castellano. El laudo se pronunciará dentro de los cuarenta y cinco (45) dias hábiles siguientes a aquél en que se inicie la actuación del Tribunal Arbitral. Para este efecto, el Tribunal Arbitral reducirá equitativamente los términos consignados en el artículo 34º del Decreto Ley Nº 26572 o podrá optar por las reglas correspondientes al proceso abreviado.

El laudo del Tribunal Arbitral será final y obligatorio. En consecuencia, las partes renuncian expresamente a la interposición de recursos de apelación. El recurso de anulación sólo procederá por los motivos precisados en el artículo 73º del Decreto Ley Nº 26572, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando por ello las partes a su domicilio y a cualquier reclamación que pudieran formular por la vía diplomática, de ser el caso.

En el caso que alguna de las partes interpusiera el recurso de anulación a que se refiere el párrafo anterior, ésta adjuntará a su escrito, además de los requisitos que señala la Ley, el comprobante de haber depositado la cantidad de Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100,000.00) en una entidad bancaria de primer orden en favor del Tribunal Arbitral, suma que será devuelta por éste sólo en el caso de declararse fundado el recurso. En caso contrario, la señalada suma será entregada por el Tribunal Arbitral a la otra parte.

ELFETEVENSA\\$02\$5.49

**1** 

CEPRI-ELP / Contrato de Suscripción de Acciones Solicitadas y Desarrollo del Proyecto de Generacion "ETEVENSA" - Convenio de Prenda

5

Los gastos que ocasione el arbitraje deberán ser pagados conforme lo determine el propio Tribunal Arbitral.

Todo aquello que se encuentra relacionado con el convenio arbitral y/o arbitraje que no se encuentre reglamentado por la presente Cláusula se regirá por lo dispuesto por la Ley Nº 26572 o por la norma que la sustituya.

Las partes convienen en que el laudo dictado en cualquier procedimiento arbitral seguido con respecto o en relación a este Convenio podrá ser ejecutado por el Suscriptor, ETEVENSA, el Operador y el(los) Accionista(s) Principal(es) ante los tribunales de cualquier jurisdicción.

Las partes acuerdan que la falta de determinación de la eventual controversia que se sometería a la decisión arbitral, no podrá ser motivo para que cualquiera de ellas sostenga que esta cláusula no constituye un convenio arbitral.

Usted, señor Notario, se servirá agregar la introducción y conclusión de ley y pasar los partes respectivos al Registro Público correspondiente para su inscripción.

Fecha

Firma

Nombre

Lende Beletyo Zanches

Representante Legal de ETEVENSA

**Fecha** 

Firma

Nombre

HIA MOROTO NUNEZ

Representante Legal del SUSCRIPTOR

Fecha

Firma

Nombre

26 de enelo

Francis Ronloss no>

Representante Legal de ELECTROPERU



ELINETEVENSA/\$02\$5,49

CEPRI-ELP / Contrato de Suscripción de Acciones Solicitadas y Desarrollo del Proyecto de Generación "ETEVENSA"

Versión Final

#### ANEXO C

Cambios ocurridos entre el 31 de octubre de 1995 (Fecha de los Estados Financieros de ETEVENSA) y el 26 de enero de 1996 (Fecha de Clerre), Cl. 10.6.2

- Mediante Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha 6 de diciembre de 1995, se acordó aumentar el capital social de ETEVENSA por concepto de capitalización de utilidades del ejercicio 1994, por un monto de S/.5'416,606.00, resultando el nuevo capital social en la suma de S/.205'851,545.00.
- 2. Mediante Sesión de Directorio de fecha 13 de diciembre de 1995, se aprobó el reajuste de la valorización de las dos turbinas marca Westinghouse aportadas por ELECTROPERU al capital social de ETEVENSA, conforme a su valor de mercado, quedando establecido que el valor de las mismas es de S/.143'887,165.00.
- 3. Mediante Junta General Extraordinaria de Accionistas, de recha 14 de diciembre de 1995, se acordó reducir el capital social de ETEVENSA a la suma de S/.185'757,415.00, como consecuencia del ajuste al valor de aporte ofectuado por ELECTROPERU a que se refiere el punto 2 anterior.
- 4. Con fecha 17 de encro de 1996, la Junta General Extraordinaria de Accionistas de ETEVENSA aprobó el Balance General del Ejercicio 1995 y acordó instruir a la Administración para que se transfera a los accionistas las utilidades obtenidas, las que alcanzaron la suma de S/.12470,670, destinando S/.1385,630 a Reserva Legal.
- 5. Como consecuencia de la transferencia de utilidades dispuesta, se ha asumido una deuda de S/.2'000,000 con el Banco de Lima para completar el pago a ELECTROPERU, accionista de ETEVENSA.
- 6. Mediante Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha 18 de enero de 1996, se acordó:
  - (a) aumentar el capital social de ETEVENSA conforme a la Inversión Neta del Suscriptor, renunciando ELECTROPERU a su derecho de suscribir las acciones que se emitan como consecuencia de dicho aumento de capital.
  - (b) modificar el Estatuto de ETEVENSA creándose dos clases de Acciones: las Acciones Clase "A" y las Acciones Clase "B".

CTR OPERU

7. Con fecha 8 de enero de 1996, ELECTROPERU, ETEVENSA y ETECEN celebraron un Convenio de Transferencia de Terreno, mediante el cual ELECTROPERU (i) transfiere a título gratuito en favor de ETECEN, la propiedad de un terreno de 16,250 m² ubicado en el área perimétrica de la Central Térmica Ventanilla y cuyo detalle consta en dicho Convenio; y (ii) se obliga a realizar todas las gestiones notariales y registrales necesarias para formalizar la transferencia en propiedad del terreno a ETECEN.

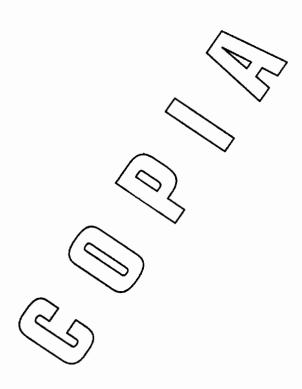
ELFNETEVENSANZARS0256.04

ORIGINAL DE ESTE DO	OCUMENTO EN E	L REGISTRO	Y ARCHIVO	DE CONTRA	ATOS "RAUC"
* * > 10					

CEPRI-ELP / Contrato de Suscripción de Acciones Solicitadas y Desarrolto del Proyecto de Generación "ETEVENSA"

Versión Final

- 8. Con fecha 30 de noviembre de 1995, ETEVENSA y ETECEN suscribieron un Convenio de Prestación de Servicios, en virtud del cual, las partes definieron los alcances, procedimientos y condiciones para la prestación de servicios mutuos que allí se indican.
- 9. Adicionalmente, el 30 de noviembre de 1995 se suscribió un Acta de Acuerdos, de carácter contractual, concerniente a la compensación a ETECEN del peaje secundario por el uso que hace ETEVENSA de las dos celdas de conexión en 220 kV a las barras de la S.E. Ventanilla.



ELFVETEVENSAVZAR\$02\$6.04

